



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ARAGON”

“EL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNO
COMO UNA FACULTAD DISCRECIONAL DEL
ESTADO EN EL DERECHO INTERNACIONAL”

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a

JAIME SANCHEZ PINEDA

Asesor: Lic. J. Eduardo Cabrera Martínez

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

San Juan de Aragón, Edo. de Méx.

1994



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE:

Le dedico mi tesis, porque el-
representa el verdadero amigo-
que con su místico andar por -
la vida, me enseñó el valor de
la responsabilidad y la digni-
dad, y que pacientemente nunca
me ha dejado de apoyar.

A MI MADRE:

Le ofresco mi trabajo recepcio-
nal con el cariño que representa
para mi, ya que a través de su -
abnegación y constante sacrifi-
cio me obsequio los buenos prin-
cipios del buen actuar, en mi vi-
da cotidiana.

LOS AMA POR SIEMPRE JAIME
MUCHAS GRACIAS PADRES

JOSE LUIS:

Querido hermano, te brindo este trabajo como una muestra de lucha contra la adversidad, porque lo que se inicia siempre debe de concluirse y jamas quedar a medias, por que realmente --- ello refleja lo que se quiere --- ser de verdad.

ARTURO:

Mi pequeño hermano, te brindo --- mi investigación como un tributo a tus palabras, tan precisas y reales, que me impulsaron --- siempre a continuar.

UNIDOS LOS TRES POR SIEMPRE
LOS AMO POR IGUAL
GRACIAS

"EL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNO COMO UNA FACULTAD DISCRECIONAL
DEL ESTADO EN EL DERECHO INTERNACIONAL"

I N D I C E

Página

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

MARCO DE REFERENCIA DE ESTADO Y GOBIERNO EN EL- DERECHO INTERNACIONAL

- A.- RECONOCIMIENTO DE ESTADO COMO UN HECHO
NATURAL EN LA HISTORIA DEL DERECHO IN-
TERNACIONAL PUBLICO..... 2
- B.- RECONOCIMIENTO DE GOBIERNO COMO CONTI-
NUIDAD AL NACIMIENTO DE UN ESTADO..... 8
- C.- ACTITUD HISTORICA DE MEXICO ANTE EL RE
CONOCIMIENTO DE UN GOBIERNO..... 14

CAPITULO SEGUNDO

EL RECONOCIMIENTO COMO PARTE FUNDAMENTAL DEL DE RECHO INTERNACIONAL PUBLICO EN LA PERSONALIDAD- DEL ESTADO

- A.- LA TEORIA DEL RECONOCIMIENTO..... 19
- B.- RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA..... 27
- C.- RECONOCIMIENTO DE INSURGENCIA..... 32

D.- RECONOCIMIENTO DE INDEPENDENCIA.....	36
------------------------------------------	----

CAPITULO TERCERO

DIFERENTES PUNTOS DE VISTA DE DOCTRINAS DE EL - RECONOCIMIENTO DE GOBIERNO

A.- DOCTRINA JEFFERSON.....	40
B.- DOCTRINA TOBAR.....	43
C.- DOCTRINA WILSON.....	47
D.- DOCTRINA ESTRADA.....	50
E.- DOCTRINA DIAZ ORDAZ.....	54
F.- RECONOCIMIENTO COLECTIVO.....	56

CAPITULO CUARTO

EL PROBLEMA DE LA OBLIGATORIEDAD O LA NO OBLIGA TORIEDAD DE LOS ESTADOS DE RECONOCER UN GOBIER- NO POR RUPTURA DE SU ORDEN CONSTITUCIONAL

A.- LA CAPACIDAD JURIDICA DE UN GOBIERNO - COMO SUJETO DE DERECHO INTERNACIONAL - PUBLICO.....	60
B.- REPERCUSSIONES Y EFECTOS DEL RECONOCI-- MIENTO DE GOBIERNO EN LA COMUNIDAD IN- TERNACIONAL.....	65
C.- PARTICIPACION DEL DERECHO INTERNACIO-- NAL EN LA RUPTURA DEL ORDEN CONSTITU-- CIONAL DE UN ESTADO O GOBIERNO.....	70

CONCLUSIONES.....	77
BIBLIOGRAFIA.....	81

I N T R O D U C C I O N

La presente investigación nace de la inquietud por los constantes cambios de Gobierno que se generan en todo el mundo, a raíz de cambios bruscos o cambios pacíficos, y -- que de una forma u otra vienen a desestabilizar la economía, la política, la cultura, la sociedad, la educación y sobre to do el Derecho que es el regulador jurídico de la actividad -- del ser humano ante él mismo como ente sociabilizable.

Ante los conflictos que presenta un cambio de Gobierno, surge a la luz un problema controversial y que se ve reflejado en el actuar de los Estados, provocando con ello sí el Reconocimiento a un Gobierno emanado de una ruptura --- Constitucional, conlleva en el Estado que va a reconocerle la obligatoriedad de hacerlo, por la existente presión de algún-organismo Internacional ó en su defecto, si tiene la facultad discrecional para reconocerlo en virtud de que existe en el - Estado tendiente a reconocer, el principio de soberanía, que- también es parte de su naturaleza y que se encuentra enfocado precisamente hacia la actividad estatal, dando como consecuen- cia la aparición de un poder soberano con jerarquía que tiene a su cargo la obtención de la paz.

De esta manera, el primer capítulo nos da un - un marco teórico conceptual de como el Estado se ve reconoci- do como un hecho natural inherente al desarrollo del Derecho- Internacional, conduciendo lo anterior, como el Reconocimien- to a un Gobierno, sea una continuidad de ese hecho natural, -

en virtud del desarrollo de las relaciones comerciales o de mercadeo que también son una consecuencia natural de todo Estado y que este requiere de un Gobierno que regule su desenvolvimiento en las relaciones Internacionales, para que de una u otra manera, también descubramos como nuestro país se ha conducido a través de la historia en el reconocimiento de Gobierno, destacando las actividades de otros Estados en relación al trato que se le ha brindado por sus cambios de Gobiernos.

Lo anterior nos permitió trasladarnos al segundo capítulo, que en forma clara aborda la conceptualización del Reconocimiento, así notamos entonces como surgen Reconocimientos de situaciones que se provocan en cualquier Estado, ya sea por la mala administración del sistema jurídico y político, que provoca en la mentalidad del individuo el agruparse y formar facciones con tendencias a tratar de mejorar su condición de vida, o bien para formar un tipo de autoridad política que vaya acorde con los requerimientos del pueblo y con objetivos políticos reales, que redunden en el beneficio de la comunidad, resultando de este sentir el nacimiento de un Estado y por ende el de un Gobierno.

Por lo anterior, el tercer capítulo nos da una amplia visión de las diferentes doctrinas que se han seguido para el Reconocimiento de Estado y Gobierno, resaltando con especial énfasis la doctrina Estrada que viene a ser el vertice de la política Internacional adoptada por México ante la -

actividad cambiante del Derecho Internacional Público, sin --pretender dejar o hacer a un lado las normas Internacionales-- que rigen la conducta de los Estados frente a ellos mismos.

Y finalmente el capítulo cuarto nos coloca en la disyuntiva de poder precisar, si existe o no existe Reconocimiento de un Gobierno condicionado por un organismo Internacional, aún con la existencia de un principio inalienable como lo es, la potestad soberana de cada Estado y que dada la participación que tiene en la comunidad Internacional, se ven obligado a aceptar la coerción que le produce esa comunidad - y de esta forma dicho principio de imperatividad participe como pilar de un orden soberano, en la inteligencia que el Derecho Internacional Público necesita para seguir desarrollándose, de la buena fe de los Estados.

CAPITULO PRIMERO

MARCO DE REFERENCIA DE ESTADO Y GOBIERNO EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

A.- RECONOCIMIENTO DE ESTADO COMO UN HECHO NATURAL EN LA HISTORIA DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

B.- RECONOCIMIENTO DE GOBIERNO COMO CONTINUIDAD AL NACIMIENTO DE UN ESTADO.

C.- ACTITUD HISTORICA DE MEXICO ANTE EL RECONOCIMIENTO DE UN GOBIERNO.

CAPITULO PRIMERO

MARCO DE REFERENCIA DE ESTADO Y GOBIERNO EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

A.- RECONOCIMIENTO DE ESTADO COMO UN HECHO NATURAL EN LA HISTORIA DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

La concepción de lo natural del Estado va indisolublemente enlazada a la cuestión en torno a las relaciones conceptuales entre Estado y sociedad, de una parte, y entre Estado y Derecho, de otra.

El Estado, considerado como una asociación de hombres, cae bajo la categoría de la sociedad, y en tanto que la sociedad se le considera como una conexión de causas y --- efectos, al estilo de la naturaleza o como una sección de la naturaleza; el hombre se encuentra constreñido a vivir dentro de una vida social organizada en virtud de que su existencia como individuo aislado hace que carezca de la ayuda de sus semejantes, y además, por un gran número de recompensas y satisfacciones que trae como consecuencia la cooperación, la cual sólo se da dentro de la organización social. El vive en una sociedad en la cual se presenta una integración de pequeñas organizaciones y suborganizaciones que presentan diversos grados de tamaño y de complejidad.

Por lo anterior, la admisión de un Estado surge como una consecuencia humana natural, que se ve envuelta en una serie de procesos y de cambios que determinan un territorio y un poder unitario. Además, de que las condiciones de-

origen de determinadas representaciones de normas, constituyen la infraestructura fáctica sobre la cual se alzan las normas y sistemas normativos. Siendo entonces que aparece el Estado como una ideología específica, a la manera de todas las estructuras sociales.

Por ello se ha llegado a establecer que el nacimiento del Estado se encuentra condicionado por la coexistencia permanente de una multitud de hombres, sin embargo, la condición natural del Estado, surge paulatinamente y esta precisa de una conducta humana compuesta de actos conscientes, y de actos inconscientes e impulsivos, pero siempre, dichos actos encaminados a la asociación de hombres.

Así mismo, el Estado naciente contiene elementos que lo van a coadyuvar a su desarrollo como son: el Territorio, la Nación y el Poder.

El Territorio como elemento primicio del Estado según el Profesor Francisco Porrúa Pérez es "un elemento de primer orden colocado al lado del elemento humano en cuanto a que su presencia es imprescindible para que surja y se conserve el Estado".¹

Abundando en lo anterior, el Territorio es un elemento integrante del Estado, que no podría existir sin un Territorio, producto fundamentalmente histórico, en el sentido de que, tal como están hoy constituidos los Estados, comprenden a veces, en su Territorio, a poblaciones que no se sienten identificadas con el Estado a que pertenecen y, sin

1.- Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. editorial Porrúa, México, 1981. pag.269

embargo, no pueden separarse de él.

Entonces el Territorio ocupa el lugar de un -- instrumento necesario de que tiene que valerse el Estado, pero sin llegar a formar parte de su esencia.

Por otra parte, no hay que olvidar que la sustancia misma del Estado se encuentra constituida por la sociedad humana que le da vida con sus relaciones. El Territorio es el asiento de esa sociedad, pero no forma parte esencial o constitutiva de la misma.

Ahora bien, las gestiones de las superpoten---cias Internacionales y la consecuente pérdida de su facultad para actuar como superior sobre las comunidades menores y dirimir sus conflictos, y el nacimiento del Derecho Internacional que brotó del hecho real de las convivencias de los Estados, hicieron del Territorio una condición indispensable para la coexistencia de los pueblos.

La Nación, como tal surge vinculada fuertemente a principios de igualdad y libertad, por ende es un hecho social, que puede o no darse dentro del Estado. La conciencia de constituir una Nación surge a raíz de una unidad territorial y humana, que vivió en el interior de las conciencias individuales y en el alma de los pueblos. Bajo esta premisa, resulta interesante como Ernesto Renan concibe a la Nación indicando que: "La Nación, es una manifestación de libertad del - espíritu, porque el hombre no es esclavo ni de su raza, ni de su idioma, ni de su religión, ni del curso de sus rios, ni de

la dirección de las cadenas de sus montañas". "La Nación es - un plebiscito de todos los días, en el mismo grado en que la existencia individual es una afirmación perpetua de vida".²

El Poder se ve realizado por todos los individuos que forman el Estado, encaminados a satisfacer las necesidades propias individuales y, el bien común, por ello el Estado requiere de un Poder, es decir, de la autoridad para alcanzar sus fines. Lo que implica como dato fundamental la potestad exclusiva de dictar o imponer coactivamente el Derecho por lo tanto, los hombres ya no estarían sujetos a potestades distintas, siendo entonces que el Estado devino de la jurisdicción única para la regulación.

En efecto, significando que en los reinos o en las republicas o en los Estados existe una sola instancia, -- que deberá de ejercerse de conformidad con las leyes del reino, por un monarca o por una asamblea o por uno y otra conjuntamente según su distribución de competencias.

Siguiendo con ese desarrollo del Estado, aparece el Estado moderno que da cabida al surgimiento de un orden normativo entre los Estados que es el Derecho de gentes o Derecho Internacional. Teniendo como peculiaridad dicho surgimiento la creación de nuevos territorios o Estados. Además, sobresale el hecho de que el Estado tiene personalidad jurídica y moral, y por ende Derechos y Obligaciones.

Ahora bien, es importante dar una amplitud mas estricta a la relación y desenvolvimiento del Estado con el -

2.- De la cueva, Mario. La idea del Estado. publicaciones --- UNAM, México, 1986. pag.51

Derecho Internacional, que se ve fortalecido éste último por una serie de etapas que según el distinguido Profesor César Sepúlveda son cinco y son las siguientes:

"PRIMERA ETAPA

La primera de ellas va desde el Renacimiento - hasta la Paz de Westfalia (1648). Todavía se advierten resabios medievalistas durante gran parte de este período. La comunidad Internacional, se confunde con la comunidad cristiana revestida de espiritualidad, pero empieza a ser penetrada de un espíritu renacentista, eminentemente laico, que busca para ella un orden legal.

SEGUNDA ETAPA

Puede señalarse el siguiente período desde el tratado de Westfalia (1648) marca un hito muy destacado en el progreso de las instituciones Internacionales. Constituyo durante casi un siglo la estructura política Internacional del continente europeo y es el primer síntoma importante de la existencia del Derecho Internacional. Confirmó este pacto el principio de la soberanía territorial, indispensable en un orden jurídico Internacional.

TERCERA ETAPA

Las guerras napoleónicas, que tanto alteraron la faz del continente y que no trajeron ningún desarrollo no-

table en el Derecho de gentes, terminaron con un acontecimiento Internacional de gran importancia y que constituye el origen del tercer gran período en el desenvolvimiento de este -- orden jurídico. Tal suceso fue el congreso de Viena (1815) -- que a la vez señala el esplendor de la diplomacia clásica.

CUARTA ETAPA

La guerra mundial (1914) significó un gran golpe para el desarrollo del Derecho de gentes, y produjo un desaliento muy marcado respecto de la efectividad de este orden jurídico.

QUINTA ETAPA

Realmente, aunque se estaba gestando desde antes, el gran cambio tuvo lugar a partir de 1945, pues el Derecho Internacional empezó a ser penetrado por circunstancias -- que alteraron profundamente este cuerpo legal, tal como la -- presencia de muchos nuevos Estados, los avances tecnológicos-- contemporáneos y el imperativo de considerar el bienestar de los grupos humanos como meta básica de la ideología y de la -- acción política".³

Resulta evidente que la naturaleza del Estado -- tiene su base en una serie de hechos sociales, una serie de -- relaciones humanas, que se ve robustecida también por relaciones de igualdad, que emanan de la naturaleza anímica de los -- seres humanos y que nos conduce a una sociedad Internacional.

3.- Sepúlveda, Cesar. Derecho Internacional. editorial Porrúa México, 1988. pags.8,9 y 10

B.- RECONOCIMIENTO DE GOBIERNO COMO CONTINUIDAD AL NACIMIENTO DE UN ESTADO.

El Reconocimiento de un Estado no debe confundirse con el de Gobierno. Toda vez que el primero implica reconocer la personalidad jurídica Internacional y su Derecho a la existencia, mientras que el Gobierno no discute su personalidad Internacional sino su forma de Gobierno.

El tema de las formas de Gobierno, aparece ya en la antigüedad clásica greco-latina, y las conocemos por su trascendencia a través del tiempo como lo muestra Platón en sus obras. Para Platón, había un ciclo de evolución de los Gobiernos, desde el ideal, integrado por un grupo selecto de filósofos, únicos capaces de gobernar bien por su don de inteligencia abstracta, hasta el peor y mas corrompido, formado por tiranos que rigen por la fuerza a las masas desordenadas.

Ciertamente, los escritores griegos hablaron del Gobierno de la ciudad y mencionaron también el Gobierno de la aldea, como el poder que ejercen los hombres sobre sí mismos, así el caso de la democracia, o el que se practica -- por algunos o por uno sobre los demás, ciudadanos, según ocurre en la aristocracia o monarquía.

Por otro lado si por naturaleza todos los hombres son libres, ninguno puede erigirse por sí mismo en gobernante de los demás; sin embargo, los hombres, pocos o muchos, que forman el pueblo participan todos de la misma creencia de que su agrupación política les es provechosa y tienen todos -

el mismo propósito de elegir una autoridad que les dirija el bien común.

Resulta interesante como Aristoteles en uno de sus tantos textos clásicos nos presenta un análisis del ser humano como ciudadano y de las diferentes formas de Gobierno desde su punto de vista filosófico. En su teoría del Ciudadano y Clasificación de las Constituciones parágrafo quinto nos dice: "Los terminos de constitución y Gobierno tienen la misma significación, y puesto que el Gobierno es el supremo poder de la ciudad, de necesidad estara en uno, en pocos o en los más. Cuando, por tanto, uno los pocos o los mas gobiernan para el bien público, tendremos necesariamente constituciones rectas, mientras que los Gobiernos en interés particular de uno, de los pocos o de la multitud serán desviaciones; ya que en efecto, no habrá que llamar ciudadanos a los miembros de la ciudad, o si lo son, tendrán que participar del beneficio común, de las formas de Gobierno unipersonales solemos llamar monarquía o realeza a las que tienen en mira el bien público; y al Gobierno de mas de uno, pero pocos, aristocracia. Cuando en cambio, es la multitud la que gobierna en vista del interés público, llamese este régimen con el nombre común a todos los Gobiernos constitucionales, es decir, republica o Gobierno constitucional. De las formas de Gobierno mencionadas sus respectivas desviaciones son: de la monarquía, la tiranía; de la aristocracia, la oligarquía; de la republica, la democracia. La tiranía, en efecto, es la monarquía en interes del mo

marca; la oligarquía, en interes de los ricos, y la democracia en el de los pobres, y ninguna de ellas mira a la utilidad común".⁴

Abundando en las tres formas existentes de Gobierno monarquía, aristocracia y democracia. Nos percatamos - que la monarquía lleva consigo, una tradición histórica reforzada por su carácter hereditario, que hace que el monarca tenga esa calidad, la calidad de rey, a título propio no como un órgano o representación de la colectividad sino como alguien que tiene inherente a su propia persona la dignidad real. Teniendo esta forma de Gobierno una cualidad estabilizadora de la vida política, ya que la lucha contra las superpotencias - Internacionales y contra las fuerzas internas que se oponían a la unidad de los reinos, tuvo que ser dirigida por alguien, y que ese alguien fue la monarquía, de donde se deduce que -- los pueblos caminaron a su unidad al mismo ritmo de las generaciones reales.

La aristocracia como tal tiene su representación en un grupo selectivo de individuos que ejercen un pleno dominio de poder y riqueza sobre muchos otros individuos y está se ve determinada por la expansión de su riqueza que conlleva también a un carácter de tipo hereditario. Además puede albergar esta forma de Gobierno estados totalmente disímiles como sucedió en Roma, ya que la situación intrínseca del organismo estatal era muy diferente.

En tanto la democracia se ve ejercida por los

4.- Gonzalez Uribe, Héctor. Teoría Política. editorial Porrúa México, 1977. pags.395 y 396

hombres sobre si mismos, es decir, la dirección autoritaria - de las actividades de la comunidad política por el conjunto - de órganos del estado encargados de esa tarea, por el pueblo - significando con ello la posibilidad efectiva de que el grupo gobernante sea designado por la propia comunidad política en su integridad y que ese grupo gobernante provenga igualmente de dicha comunidad.

Sin embargo es muy interesante analizar como - Polibio consideró que la fuerza de Roma derivaba de su Gobierno mixto, en el que sabiamente se mezclaban la monarquía, la aristocracia y la democracia, en los comicios.

En esta forma todas las fuerzas del Estado concurrirían a su engrandecimiento y se evitaría el ciclo degenerativo que afecta a las tres formas de Gobierno. Además, los tres poderes del Estado se encuentran en un plano de igualdad

Por lo que se refiere al Estado moderno lo caracteriza un rasgo individual que es la centralización del poder público, lo que implica, la potestad exclusiva de dictar e imponer coactivamente el Derecho; por lo tanto, los hombres ya no estarían sujetos a potestades distintas, si no, a una sola autoridad que esta destinada a encarnarse en instituciones y personas que traduzcan los deberes y asuman las responsabilidades en nombre del Estado y para el bien común.

Creandose un enfoque mas certero a reconocer - un Gobierno que conjunta a poderes públicos, de los órganos - a quienes se atribuye el ejercicio supremo de la soberanía.

Siendo como consecuencia que el estado es la -
unidad total pueblo y Gobierno a la vez; el Gobierno es una -
parte del Estado. La parte encargada de llevar al pueblo a la
consecución del bien público temporal. Resultando que puede -
variar la forma de Gobierno sin que varíe concomitantemente -
la forma del Estado, y viceversa; ambas situaciones son inde-
pendientes.

No obstante de esa independencia existente en-
tre el Estado y Gobierno, este último robustece y fortifica -
al primero toda vez, que las especies del bien público son --
tantas cuantas sean las actividades por las que un Gobierno -
debe velar y en las que intervenga directa o indirectamente -
como resultado de su función política para procurar el ambien-
te propicio al desenvolvimiento de la persona humana, bien pú-
blico económico, jurídico, de salud, deportivo, etcétera.

Entonces el nuevo mundo constituye una sola --
unidad geográfica, en la que empieza a levantarse el concepto
de mercado mundial, sustentandose en la admisión de la plura-
lidad de los Estados, con un trato entre ellos de igual a ---
igual.

Y los Estados nacionales han adquirido plena -
identidad; ahora el mundo es mas amplio, unitario y plural --
por lo que se refiere al Reconocimiento de un Gobierno en un-
Estado.

Operando en el Reconocimiento de Gobierno si--
tuaciones como "cambios habituales de Gobiernos en que el Re-

conocimiento esta implícito en las felicitaciones que se hacen al nuevo Gobierno, o en el mantenimiento de las relaciones diplomáticas y consulares.- Cambios violentos por un golpe de Estado, o un cambio anticonstitucional".⁵

5.- Ortiz Ahlf, Loretta. Derecho Internacional Público. editorial Harla, México, 1989. pag.59

C.- ACTITUD HISTORICA DE MEXICO ANTE EL RECONOCIMIENTO DE UN GOBIERNO.

Nuestro país, un país de abundante riqueza que florece y madura; un país donde fueron clásicos los levantamientos, cuya historia fue ensangrentada por tres revoluciones y más de mil pronunciamientos no reacciona al cosquilleo de la pólvora que crepita sobre sus fronteras, no es contagiado por la fiebre eruptiva de sus vecinos y asiste con una mirada impasible a las conflagraciones que se presentan sobre las comunidades del mundo.- Y esta actitud es en virtud, de que México obedece a las leyes profundas que rigen la evolución de la humanidad, teniendo como consecuencia este actuar; que nuestro país adopte un papel de neutralidad, esto es el no interferir en los asuntos internos de otro país, ya que se apega al respeto de un Derecho de soberanía que tienen los Estados.

Reafirmando lo anterior, encontramos un hecho en los anales de la historia donde se muestra el proceder de México con el hermano país del Perú, dándose a conocer a través de un artículo del periódico el Universal de México, D.F. de 27 de septiembre de 1930; en donde "nuestro país si se hubiera violentado a reconocer a la junta militar de Lima como Gobierno de facto, a los pocos días se hubiera visto también precisado a modificar radicalmente su resolución en virtud de que, se gestaba otro cambio, teniendo que reconocer a la junta de Arequipa".⁶

6.- Revista Extra Contenido. México de Carne y Hueso, Vol. VI editorial Contenido, México, 1991. pag.187

Ahora bien, esto no quiere decir que México se desinteresa de su repercusión sobre la vida económica y social de la gran liga de Estados. Al contrario, aprovechando este tipo de no intromisión en los asuntos internos de un país; un poderoso vecino que ejerciendo sus pretendidos Derechos de tutela, envía a los nuevos electos su bendición, bajo la forma de Reconocimiento oficial de un Gobierno de facto. Con lo anterior, se origina un verdadero vicio entre algunos Gobiernos latinoamericanos, ya que cada vez que se establecen tratan de obtener Reconocimientos y especialmente, aunque también incomprensiblemente, el del Gobierno de los Estados Unidos del Norte, con el apoyo del cual creen que han dominado todo peligro y que, también, se han fortalecido, siendo entonces que este tipo de actitudes resulta muchas veces contraproducente toda vez que lastima sentimientos de nacionalidad.

Cabe señalar aquí la actitud hosca que recibió nuestro país de ese vecino del norte, así como México se comporto, no únicamente durante la revolución de 1910, sino desde varias décadas antes el Reconocimiento se ligó a condiciones externas, entonces recordaremos con amargura, como el discutido tratado McLane-Ocampo surgió de las negociaciones entre el Gobierno de Juárez y el norteamericano en momentos que la lucha con la facción conservadora encabezada por Miguel Miramón se apoyaba Internacionalmente en España. La posición norteamericana que se presentó originalmente y que fue rechazada, demandaba una nueva cesión territorial. Por otro

lado en la década de 1910, recordamos también como el Gobierno del Presidente Wilson se negó invariablemente a reconocer al Gobierno Constitucionalista, a pesar de que entonces se -- trataba de una revolución popular y no de una asonada, motín o cuartelazo.

Sin embargo, durante todo el tiempo que duró -- en el poder el Señor Don Venustiano Carranza, ya como Primer-Jefe del Ejército Constitucionalista de los Estados Unidos Mexicanos, ni recibió ni solicitó ningún Reconocimiento.

También, es prudente señalar como el Gobierno--presidido por el Señor General Alvaro Obregón no fue Reconocido, y cuando se llegó a un acuerdo para resolver las cuestiones fundamentales pendientes entre los dos países, o mejor dicho entre los dos Gobiernos el Mexicano y el Norteamericano -- la reanudación de relaciones se efectuó por el simple inter--cambio de convenios para el nombramiento de los respectivos -- embajadores sin admitir México que a esto se le diera el título o nombre de Reconocimiento o cosa parecida.

Ampliando lo anterior, y en forma ilustrativa--nos percatamos de la conveniencia de que México se ha apartado de la política peligrosa de los Reconocimientos a Gobier--nos de hecho, y por ello se sabe históricamente que los agentes de la Secretaria de Relaciones Exteriores en las diversas comisiones de reclamaciones, habían venido sosteniendo que -- consideran un agravio para nuestro país el hecho de que en el caso de la usurpación del General Victoriano Huerta las potenci

cias Europeas hayan extendido, situación que hicieron atropelladamente, un Reconocimiento a aquél régimen, interviniendo en tal forma en la calificación de nuestros asuntos domésticos.

Por ello, y teniendo como base estos términos--tan circunspectos, México ha acogido para sí una doctrina que se apoya sobre bases jurídicas y sociológicas; tomando siempre en consideración principios primordiales en el desarrollo de la vida Internacional de los Estados, dichos principios --son la continuidad de la personalidad del Estado en lo Internacional así como la igualdad jurídica de los Estados que --tiene como colorario la igualdad de tratamiento.

Por último, es tajante decir, que nuestro país no apoya los abusos de un reconocimiento, sancionado por uno y rechazado por otro, sino, que coadyuba a la incorporación --de los Estados en los organismos de paz y de cooperación Internacional.

CAPITULO SEGUNDO

EL RECONOCIMIENTO COMO PARTE FUNDAMENTAL DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO EN LA PERSONALIDAD DEL ESTADO.

A.- LA TEORIA DEL RECONOCIMIENTO.

B.- RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA.

C.- RECONOCIMIENTO DE INSURGENCIA.

D.- RECONOCIMIENTO DE INDEPENDENCIA.

CAPITULO SEGUNDO

EL RECONOCIMIENTO COMO PARTE FUNDAMENTAL DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO EN LA PERSONALIDAD DEL ESTADO.

A.- LA TEORIA DEL RECONOCIMIENTO.

Algunos estudiosos del Derecho Internacional sugieren que el Reconocimiento corresponde fundamentalmente al Estado toda vez que es el Estado, el sujeto principal del Derecho Internacional Público, y desde éste punto de vista, se puede sostener que el Reconocimiento es una condición para el goce pleno e ilimitado de los Derechos de un nuevo Estado, al tenor del Derecho Internacional General.

En otras palabras, es concebible considerar -- que antes del Reconocimiento puedan negarse a un nuevo Estado ciertos Derechos, tales como el de inmunidad ante los tribunales extranjeros, pero deben serle respetados otros mas importantes, como los Derechos a la inviolabilidad territorial.

El Reconocimiento es entonces desde un punto de observación estricto, un prerequisite al, o una consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas plenas y normales con un nuevo Estado, pero no debe de identificarse con tales relaciones.

Sin embargo, el Reconocimiento en la práctica-legal se usa como un medio político para expresar la aprobación y desaprobación de un nuevo Estado, de un nuevo Gobierno o de un cambio territorial.

Bajo estas condiciones debemos entender que el

Reconocimiento desde el punto de vista político, se ha utilizado como un medio de presión contra los Gobiernos que buscan legitimarse entre la opinión pública mundial y que luchan por afianzarse en lo interno. Ahora bien, dicho medio se manifiesta bajo dos vertientes que se repiten constantemente y que -- han planteado problemas tradicionales, en el ámbito del Reconocimiento; ambas suelen acompañar a los cambios inconstitucionales y violentos de Gobierno, aunque no todos estos cambios plantean estos problemas. La primera problemática que encontramos, es la de decidirse por uno de los dos aspirantes a la categoría gubernamental, específicamente el Gobierno anterior y un grupo revolucionario, cada uno de los cuales trata de recabar, por razones políticas nacionales, el apoyo que generalmente supone el Reconocimiento extranjero.

La segunda, que casi siempre acompaña a la primera, por lo menos durante algún tiempo, es la actitud de un Gobierno revolucionario triunfador, respecto a sus obligaciones Internacionales, a su disposición a acatar las normas jurídicas existentes y a asumir las responsabilidades de la sucesión gubernamental.

En tal virtud, el Reconocimiento no crea un -- nuevo Estado, sin embargo amplía los contactos Internacionales de un Estado y modifica favorablemente las oportunidades actuales para un tráfico adecuado a sus necesidades. En estos términos, debemos entender que el Reconocimiento es la aceptación de un nuevo Estado de cosas básicamente en las relacio--

nes Internacionales de los Estados.

Como resultado de las relaciones Internacionales el Maestro Max Sorensen estudioso del Derecho Internacional, nos describe el Reconocimiento desde un punto de vista general, diciendo: "Cuando se ha establecido un nuevo Estado o cuando por medios diferentes de los constitucionales ha tomado el poder un nuevo Gobierno en un Estado ya existente, o cuando se ha establecido cualquier otra situación que afecte las relaciones jurídicas entre los Estados surge el problema de si las consecuencias legales que se derivan de la nueva situación de hecho surten efectos inmediatamente en relación con otros Estados, o si dichos efectos dependen de un acto de Reconocimiento. En la práctica de los Estados, el nacimiento de un nuevo Estado, el establecimiento de un nuevo Gobierno: o un cambio territorial, son frecuentemente reconocidos por otros Estados, pero puede suceder que el Reconocimiento sea expresamente negado".⁷

Bajo esta premisa el Reconocimiento de un Estado o de un Gobierno supone, normalmente, que el reconocedor lo va a tratar, para todos los efectos, como dotado de los Derechos y privilegios que corrientemente se atribuyen a un Estado o a un Gobierno, de conformidad con la Ley Internacional o nacional.

Ahora bien, es necesario hacer hincapié de las consecuencias del Reconocimiento o del No Reconocimiento. El de un nuevo Gobierno suele redundar en el prestigio y estabi-

7.- Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Publico. - editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1992. pag.-

lidad de la nación; en el acceso a los fondos estatales depositados en otros Estados y a los créditos privados y gubernamentales, por la capacidad legal de pignorar el crédito del Estado; en la categoría diplomática y consular de sus agentes destacados en la nación que los reconoce; en el acceso a tribunales extranjeros y en la inmunidad del proceso en el exterior; en el establecimiento de relaciones normales comerciales; en la facultad de solicitar ayuda del Gobierno que lo ha reconocido, en forma de asistencia económica, abastecimientos y hasta apoyo militar; en el respeto hacia sus leyes y decretos por parte de otros Estados; y en ventajas derivadas de los tratados existentes.

Por lo que se refiere a la simple negativa a otorgar el Reconocimiento, no se ve planteamiento alguno de problemas de administración y responsabilidad interna, no llama la atención y evita los compromisos; todo ello a costa de algún malestar e irritación del poder judicial del Estado que lo niega. Además, tiene una ventaja táctica, porque resulta más difícil para el Gobierno no reconocido contraatacar; el Reconocimiento sólo produce efectos en un sentido, y la inacción siempre constituye un blanco difícil. Sin embargo, obstaculiza para ambos Estados las relaciones comerciales normales y pone en peligro los Derechos de los nacionales residentes en el estado extranjero, si su Gobierno adopta medidas de represalia por no ser reconocido.

Resulta entonces de todo lo anterior, que la -

nueva entidad, tiene en el momento de ser reconocida por lo que se refiere al Estado que la reconoce, todo el conjunto de Derechos consuetudinarios de los demás, el mas importante de los cuales es defender su independencia contra los que se opondran a ella. Por otro lado, es de vital importancia y muy-interesante la actitud de la Unión de los Estados respecto al Reconocimiento, sosteniendo que no puede haber Reconocimiento sin intención de reconocer, que puede haber actos que no lleguen al Reconocimiento, como es el caso que aconteció entre las relaciones de los Estados Unidos de Norte America y la República Popular de China, que atravesaron por diversas fases a partir de la política del ping-pong de 1971, que incluyó visitas oficiales del más alto rango. Sin embargo, sólo y hasta 1979 se hicieron expresos el Reconocimiento y la normalización de las relaciones entre Washington y Pekín.

Cabe mencionar que la negación del Reconocimiento se ha elevado a la calidad de una doctrina que tiene por nombre Stimson y se ha incorporado a la Asamblea de la Liga de las Naciones Unidas por acuerdo de fecha 11 de marzo de 1932, teniendo como consecuencia que dicha doctrina se eleve a un rango de condición esencial para la aplicación de otras-sanciones de indole Internacional.

Deseando ampliar más en cuanto al Reconocimiento existen diversos tipos o formas de reconocer, puede ser expreso, cuando exista una declaración, o tácito, cuando a través de las relaciones y contactos se deduzca que existe el

propósito de emitir el acto de Reconocimiento.

Abundando aún mas en cuanto a los actos existentes de Reconocimiento, el Maestro Carlos Arellano García nos proporciona un marco teórico práctico de las clases de Reconocimiento que se dan en las relaciones de los Estados, y que son: "Desde el punto de vista del tiempo oportuno, demorado o prematuro; de las contraprestaciones, libre o condicionado; de que haya o no solicitud, oficioso o solicitado; del carácter provisional o definitivo, de facto o de jure; del objeto o material del Reconocimiento".⁸

En suma, el Reconocimiento es vital en la participación que tiene el Estado en el Derecho Internacional, destacando dos tipos de Reconocimiento, el de Estado que va a ser apoyado por dos teorías o posiciones doctrinales.

La teoría Constitutiva que es sostenida por -- Oppenheim, Lauterpacht y Kelsen en donde afirman que el reconocimiento es esencial para que el estado pueda gozar de todos los atributos del mismo.

Y la teoría Declarativa o Evidenciaria que es defendida por Martens y Danevsky donde sostienen que la categoría de Estado o de Gobierno existe independientemente del Reconocimiento por otros Estados, ya que consiste exclusivamente en determinados hechos.

Esta última teoría o doctrina, ha tenido una gran resonancia, que "ha sido adoptada tanto en la convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, como en la Carta de

8.- Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público. - editorial Porrúa, México, 1983. pags.383 y 384

la Organización de Estados Americanos de 1948 y 1967. De acuerdo con ellas la existencia política del Estado es independiente de su Reconocimiento por los demás. Antes de ser reconocido el Estado tiene Derecho a defender su integridad e independencia, proveer a su conservación, organizarse como mejor le parezca, administrar sus servicios y ostentar su jurisdicción y competencia de los tribunales".⁹

El Reconocimiento de Gobierno, que es completamente diferente al anterior ya que en este tipo de Reconocimiento existe la voluntad de mantener relaciones con un Gobierno que ha sustituido a otro. Sin embargo, es necesario hacer notar que el Reconocimiento de Estado lleva implícito el Reconocimiento de Gobierno. Siendo pertinente mencionar que ante todo no hay nada en la doctrina legal en el aspecto Internacional que distinga a los Estados de sus Gobiernos, de lo cual se infiere que un cambio en los primeros, necesariamente tenga consecuencias políticas mas importantes que un cambio en los últimos, ni en el terreno Internacional ni en el nacional.

Por todo lo anterior se puede decir que el Reconocimiento, es la institución jurídica del Derecho Internacional Público, toda vez que despues de examinar el nacimiento de un nuevo Estado, o el establecimiento de un nuevo Gobierno, nos va a proporcionar la base jurídica para las relaciones políticas, culturales, y comerciales y demas entre los Estados.

9.- Gaviara Lievano, Enrique. Derecho Internacional Público.- editorial Temis, México, 1988. pag.61

Siguiendo esta misma idea un connotado estudio so del Derecho nos da una amplia exposición de su pensamiento en torno a el Reconocimiento dandole el carácter de institución diciendo que; "El Reconocimiento supone la presencia de una formación política o de un Gobierno nuevos, creados por - medios de hecho, y tiene por objeto dar entrada en el orden - jurídico a esta formación o Gobierno. Es una institución necesaria en el Derecho Internacional: a) porque a falta de una - teoría análoga a la prescripción en Derecho interno, el Reconocimiento viene a ser como el substituto de dicha institución, al permitir regularizar las situaciones de hecho, y b) - porque los procedimientos jurídicos de transformación empleados en el orden Internacional son imperfectos, por exigirse - el consentimiento de todos los Estados interesados, con el natural riesgo de que dicho cumplimiento tenga que ser obtenido mediante una contrapartida".¹⁰

10.- Arellano García, Carlos. Ob. Cit. pag.382

B.- RECONOCIMIENTO DE BELIGERANCIA.

Hablar del Reconocimiento de Beligerancia, nos conduce a observar con detenimiento la sublevación armada que actúa y se presenta en una parte del territorio de un Estado, contando dicha sublevación con la participación activa de un porcentaje de la población y que también está forma parte integral de un Estado.

Ahora bien, el Reconocimiento de Beligerancia hace su aparición a principios del siglo XIX, teniendo como marco de presentación, el levantamiento de las colonias españolas de América contra la metrópoli, proclamando las primeras su independencia. Sin embargo, su uso en la práctica moderna fué a partir de 1861, con motivo de la guerra de secesión de los Estados Unidos de Norteamérica en donde las potencias Europeas, reconocen como parte Beligerante a una porción de la población.

Por otro lado, es importante señalar que a medida que un movimiento revolucionario pasaba de la comisión de actos esporádicos de subversión a la revuelta organizada y empezaba a desarrollar funciones gubernamentales dentro de una zona, se principiaba a tratarlo de conformidad; o sea, el Gobierno rebelde comenzaba a adquirir Derechos y Deberes en consonancia con los hechos. Con lo anterior se reconocía el Estado de guerra civil, y el Gobierno rebelde adquiría la categoría de Beligerante, lo cual significaba que era tratado como Gobierno para muchos efectos de trámite, aunque todavía-

no se reconocía la existencia de ningún nuevo Estado, ni el Gobierno rebelde lograba los Derechos del antiguo. Pero no -- por eso estaba fuera del sistema legal Internacional; no era un proscrito, ya que no se confiscaban las naves que ostentaban la bandera que simpatizará con el Gobierno rebelde, y así se concedía autoridad a determinados actos públicos suyos. -- Además el Gobierno rebelde podía tener acceso limitado a la industria, al comercio y a los créditos de otros países, pero no en la misma igualdad de ventajas que un Gobierno Reconocido de un Estado igualmente reconocido. Las demás naciones respetaban sus aspiraciones territoriales y el hecho de que ejercía las funciones de Gobierno dentro de una zona, haciéndolo responsable, como Gobierno, del cumplimiento de los compromisos Internacionales acostumbrados con respecto a los extranjeros residentes en dicho territorio.

Ahora bien, este tipo de Reconocimiento limitado no daba y actualmente no da acceso al grupo Beligerante a los campos de interacción estatal como son los intercambios diplomático y consular.

Siguiendo con este orden de ideas, dicho levantamiento armado produce ir en contra de un Gobierno que se encuentra jurídicamente establecido conforme a Derecho, conduciendo este enfrentamiento de Gobierno y parte de una población a una situación de incumplimiento a las responsabilidades contraídas por el Gobierno de jure con terceros Estados -- ajenos a el conflicto interno que se presenta, por ende incum

plir con sus Deberes nacionales para con sus ciudadanos.

Robusteciendo lo anterior, el Maestro Modesto-Seara Vazquez nos manifiesta su pensamiento sistematizado del Reconocimiento de Beligerancia diciendonos "que es el Reconocimiento otorgado a una lucha armada interna a la parte no gubernamental, y que tiene por objeto reconocer una situación - de hecho, tratando a esa parte no gubernamental como Estado - durante la continuación de la lucha".¹¹

Cabe señalar aquí, que el Reconocimiento de Beligerancia siempre es inferior al Reconocimiento de Estado, - toda vez dicha potestad tiene como hecho el registrar que la insurrección no ha fracasado y está ejerciendo un poder de hecho sobre una porción del territorio donde se presenta el conflicto armado. Mientras que el Reconocimiento de Estado se -- finca en hechos de igualdad y de relaciones sociales humanas. Siendo entonces, que bajo esta circunstancia entra en función este Reconocimiento y es precisamente ahí donde su funcionalidad estriba, que es, el logro de sus exitos como sublevación-armada dimanando dicho reconocimiento de otros Estados.

De lo anterior, nos invita a reflexionar que - ésta situación es un asunto puramente interno, hasta en tanto el Gobierno establecido conserve el poder para dominar la situación y tenga la capacidad de compensar cualquier daño que- los Beligerantes pudieran causar a otro Estado.

Fortificando todo lo anteriormente citado, --- existen dos escuelas opuestas de pensamiento en relación al -

11.- Seara Vazquez, Modesto. Derecho Internacional Público. - editorial Porrúa, México, 1991. pag.100

Reconocimiento de Beligerancia, manifestando una de ellas que concibe a este tipo de Reconocimiento como una concesión de - Derechos y privilegios, mientras que la otra lo concibe como una simple declaración de ciertos hechos, dando como resultado, que genericamente se concede al Reconocimiento cuando --- existe dentro de un Estado un conflicto armado de carácter general, así como cuando los beligerantes ocupan una porción -- sustancial del territorio nacional, además que la clase de -- hostilidades vayan acorde con las reglas de la guerra actuando bajo una autoridad responsable. Expuestas las anteriores - premisas nos percatamos del nacimiento de un sujeto de Dere-- cho Internacional al cuál se le confieren Derechos de belige-- rante. En efecto, el hecho de la Beligerancia, cuando va acom-- pañado de las condiciones descritas, da a las partes de la -- contienda Derechos y Deberes Internacionales que las hacen -- por tanto sujetos de Derecho Internacional.

Este Reconocimiento es limitado y temporal toda vez, que tiene como objeto reconocer a las fuerzas insu--- rrectas, la facción así reconocida será considerada como un - Estado, pero solamente por lo que respecta a las operaciones-- de guerra. Aunque las relaciones entre los elementos revolu-- cionarios y el Gobierno regular sean de orden Interno. Dando como consecuencia que los rebeldes serán tratados, por razo--- nes de humanidad, como si fueran los instrumentos militares - de un Estado beligerante, y no podrán ser ejecutados sumaria-- mente, sino que deberán ser considerados combatientes regula--

res; es decir, disfrutarán del trato de prisioneros de guerra. Como resultado de lo anterior, un tercer Estado que mantiene relaciones con este tipo de combatientes debe abstenerse de ayudar a alguna de las partes, entrañando entonces este Reconocimiento una neutralidad más estricta que el deber clásico de no intervención, el cual sólo impone a los terceros Estados la obligación negativa de no ayudar a los rebeldes.

En relación al efecto jurídico que puede producirse para el ente que otorga este Reconocimiento en relación con el Gobierno central es que "este se libera de toda responsabilidad de los actos cometidos por los beligerantes en la zona bajo su dominio efectivo".¹²

Por último, es importante señalar que el Reconocimiento de Beligerancia puede ser hecho por el Gobierno legítimo contra el cual se dirige la sublevación, así como por los Gobiernos de otros Estados.

12.- Figueroa, Luis Mauricio. Derecho Internacional. editorial Jus, México, 1991. pag.54

G.- RECONOCIMIENTO DE INSURGENCIA.

Muchos autores han discernido sobre éste Reconocimiento y el de Beligerancia, mencionando algunos que es lo mismo, lo que resulta muy interesante toda vez que tienen enormes similitudes, sin embargo, en un sentido mas estricto el Reconocimiento de Insurgencia se da a un grupo rebelde dentro de un Estado, equiparandose más al Reconocimiento de un Gobierno, ya que implica relaciones diplomáticas y políticas, mientras que el de Beligerancia tiene como observancia los Derechos y Deberes de la guerra y de la neutralidad.

Para dar un mayor enfoque de claridad a lo anteriormente dicho, diremos que cuando existe un bando secesionista que no domine ningún territorio, pero sólo disponga del mar no podrá ser reconocido como Beligerante, pues el mar no se presta a la constitución de un Estado. Ahora bien, no obstante dicho bando puede conseguir se le reconozca como insurrecto y para que se le conceda ese Reconocimiento debe pasar de una rebelión marítima a proporciones de verdadera guerra civil, emprendida por jefes responsables y con objetivos políticos.

Fortaleciendo todo lo anterior, éste grupo insurrecto se ha levantado contra un Gobierno en el interior de un Estado, y ha organizado en cierto modo una autoridad política. Dando como resultado que este tipo de Reconocimiento, si se hiciera muy peculiar en todo el Continente Americano en virtud de la constante presencia de revoluciones populares --

con miras a la independencia de la madre patria.

Por ello, se desprende aún mas que algunos autores consideren este Reconocimiento, como una fase o aspecto anterior del Reconocimiento de Beligerancia. No obstante es claro que el Reconocimiento de insurgencia se aplica a los ca sos o aspectos de la guerra civil, ya sea que ésta tenga por objeto secesionar por una parte del territorio de un Estado, o sea independizar una colonia de la metropoli, o derrocar al Gobierno constituido para instaurar uno nuevo. Siendo notorio también el hecho de que generalmente el Estado en cuyo territorio estallo una insurrección, toma la iniciativa de este Re conocimiento en particular.

Nos hace notar el Maestro y Catedratico Max So rensen la actitud y quehacer de un Estado en relación a la si militud y diferencias que existen entre estos dos tipos de Re conocimiento inicilamente mencionados, diciendonos que "La in surgencia, hasta donde interesa a los Estados extranjeros, re sulta, por un lado, de la decisión de estos Estados de no reconocer a la parte insurgente como beligerante, sobre la base que faltan uno o mas requisitos de Beligerancia. Por otro lado, el Reconocimiento de Insurgencia es el resultado, tanto de la renuencia de los Estados extranjeros para tratar a los rebeldes como simples violadores del Derecho, como el deseo de los Estados de asentar sus relaciones con los insurgentes sobre una base regular, aunque evidentemente provisional. Pue-- den surgir situaciones y de hecho han ocurrido en que falta -

alguna de las condiciones legales del Reconocimiento de la Be legerancia, pero en las cuales es sin embargo muy difícil actuar como si la guerra civil en un Estado extranjero fuese -- completamente un asunto interno del mismo... Es aceptable des cribir la situación que se produce de ese modo como un Recono cimiento de la Insurgencia, en tanto resulte claro que tal Re conocimiento no va más allá de lo que ha sido concedido real y expresamente. Este no confiere una condición formal...".¹³

Es evidente, la existencia de efectos que permite que a las partes combatientes se les de el tratamiento - que el Derecho Internacional prevé para los casos de guerra - en relación con las potencias beligerantes, es decir, que no podrá considerarse que las acciones de los insurrectos consti tuyan delitos del orden común o de piratería, y por tanto en caso de bloqueo, de uso del Derecho de presa, de acciones militares, y de daños en combate, se aplicarán los principios - del Derecho Internacional. Por lo que se refiere a los prisi oneros que hagan los dos grupos en contienda deberán recibir - trato de prisioneros de guerra, en relación a los terceros Es tados pues al reconocer la Insurgencia, se obligan a observar las reglas de la neutralidad respecto a los dos bandos. Las - consecuencias inmediatas de los efectos anteriores, son muy - importantes, como lo es el hecho de que la lucha entre los in surrectos y las fuerzas gubernamentales se lleven a cabo con menos crueldad y por otro lado que el Gobierno en el poder, - formalmente regular, no tendrá responsabilidad Internacional-

13.- Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público.- editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1992. pag. 295

jurídica en lo que se refiere a los daños cometidos por los -
insurgentes sobre personas o los bienes de los subditos ex---
tranjeros.

En tal caso, la práctica ha permitido que los-
insurrectos se conviertan en sujetos de algunas de las reglas
del Derecho interno y, hasta ese limite, en sujetos del Dere-
cho Internacional.

Cabe mencionar que debido a la complejidad de-
estas situaciones, el Derecho Internacional, no ha podido es-
tablecer cuáles son las características que deben reunir los-
insurrectos para que se les pueda otorgar el Reconocimiento,-
por tanto en cada caso el Estado que crea conveniente otorgar
tal Reconocimiento debe proceder previamente a un análisis de
las circunstancias, para tomar una decisión. Siendo desde lue-
go discrecional y no obligatorio para los terceros Estados, -
el Reconocimiento de Insurgencia, pero al hacerlo requiere de
mucha cautela puesto que el Estado que lo reconoce debe cui--
dar de no otorgar ese Reconocimiento a un grupo de forajidos-
que se ostenten como insurrectos para cometer toda clase de -
delitos.

D.- RECONOCIMIENTO DE INDEPENDENCIA.

Tiene lugar dicho concepto, cuando ha terminado en favor de los insurgentes la lucha entre éstos y la metrópoli y ha surgido así una nueva entidad estatal. Entonces por excelencia esta forma de reconocer, tuvo su origen cuando se realizó la Independencia de las antiguas colonias españolas en América, y siendo aún mas precisos, diremos que este Reconocimiento, es muy similar al de Reconocimiento de Estado toda vez, que se trata del nacimiento de un nuevo miembro Internacional.

Ahora bien, no obstante que éste Reconocimiento ya es una formula en desuso, y que su fecundidad la tuvo a principios del siglo XIX, se han creado Organizaciones con similares metas a las de los grupos independentistas, denotando una muestra de ello los movimientos de liberación nacional -- organizados con la finalidad de luchar por la Independencia de las colonias, conseguir su asentamiento territorial para un pueblo, la secesión de una parte de un Estado o incluso el cambio de un régimen político. Y como ejemplo palpable de este tipo de organizaciones esta la O.L.P. (Organización para la Liberación de Palestina).

Abundando mas en este tipo de movimientos, diremos que éste es un producto de una larga evolución que se cristaliza el 14 de diciembre de 1960, cuando la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la resolución 1514 (XV) denominada "Declaración sobre la concesión de la Independencia de

los países y pueblos coloniales". Entonces el concepto de lucha de los pueblos por su liberación o de movimientos de liberación nacional, está íntimamente ligado con el principio de auto determinación de los pueblos. En virtud de que este principio regula el que los Gobiernos de las metrópolis tienen la obligación de abstenerse del uso de la fuerza a fin de que su o sus colonias puedan llegar pacíficamente a la Independencia. En todo caso se aplican las convenciones de Ginebra (1977) y específicamente su artículo 1, parágrafo 4.

Bajo esta premisa, y por tratarse en la mayoría de los casos de conflictos Internacionales o Internacionalizados, en los que los movimientos para la liberación nacional participan, no se puede negar, no cabe negar la aplicación a los mismos de normas Internacionales, lo que lleva aparejado Derechos y Deberes Internacionales, y subsiguientemente un Reconocimiento, ya sea limitado de subjetividad Internacional.

Siguiendo con esta línea algunos autores mencionan que el Reconocimiento de Independencia anticipado es considerado en Derecho Internacional como un acto de intervención en los asuntos del Estado afectado, y puede originar la guerra. Por ello se debe de dar este Reconocimiento a un Estado por otro con pleno conocimiento jurídico y real, así lo manifiesta Y. A. Korovin "Después de el Reconocimiento no le es posible a un Gobierno anular su propio acto o, como suele decirse, retirar su Reconocimiento".¹⁴

14.- Korovin, Y. A. y otros. Derecho Internacional Público. - editorial Grijalvo, México, 1963. pag.124

Ante tal pensamiento, éste Reconocimiento tiene ciertos efectos jurídicos especiales como sería el de permitir ciertas inmunidades diplomáticas a los agentes y representantes de los comites independentistas en territorio extranjero; hacer entrega de banderas a los Estados extranjeros. Ahora, por lo que respecta a la facultad que este Reconocimiento da al Estado independiente de decidir sobre su política exterior, se ve claramente como su autonomía se fortalece, toda vez, que el Estado actúa hacia el exterior sin límite alguno, y sólo se verá regulado por las normas del Derecho Internacional.

Para finalizar es importante precisar que el Reconocimiento de Independencia tiene un innegable valor histórico, pues lo característico de su teoría jurídica es el ser políticamente útil y la que comentamos se justifica jurídicamente por los servicios que ha prestado. El término Reconocimiento de Independencia estimulo el entusiasmo de las poblaciones que permanecían bajo el yugo opresor y el de los ejércitos formados con contingentes nacionales. En 1918, detrás de esta fórmula se escondió la voluntad de las potencias aliadas de apoyar moralmente ciertas reivindicaciones nacionales; indicio de lo que había de ser su política posterior, favorable a la creación de un Estado independiente. Estas consideraciones han de tenerse en cuenta para una exacta apreciación de la teoría del Reconocimiento de Independencia.

CAPITULO TERCERO

DIFERENTES PUNTOS DE VISTA DE DOCTRINAS DE EL RECONOCIMIENTO-
DE GOBIERNO.

A.- DOCTRINA JEFFERSON.

B.- DOCTRINA TOBAR.

C.- DOCTRINA WILSON.

D.- DOCTRINA ESTRADA.

E.- DOCTRINA DIAZ ORDAZ.

F.- RECONOCIMIENTO COLECTIVO.

CAPITULO TERCERO

DIFERENTES PUNTOS DE VISTA DE DOCTRINAS DE EL RECONOCIMIENTO- DE GOBIERNO.

A.- DOCTRINA JEFFERSON.

Algunos autores consideran a esta Doctrina como la Doctrina Americana de Reconocimiento y ésta se encuentra contenida en el pronunciamiento hecho en 1792, por el entonces Secretario de Estado Norteamericano Thomas Jefferson, acerca de la política que adopta el pueblo Norteamericano en relación a la Francia revolucionaria, cuyos acontecimientos - determinaron la muerte del monarca y el establecimiento de la república, diciendo que "ciertamente no podemos negar a otras naciones el principio sobre el cual está fundado nuestro Gobierno, que toda nación tiene el Derecho de gobernarse internamente a sí misma en la forma que le parezca y cambiarla a su voluntad; así como llevar a cabo externamente arreglos con otras naciones por medio de cualquier organismo que escoja, - ya sea rey, convención, asamblea, comite o presidente, o cual quiera que sea. La única cosa es la voluntad de la nación".¹⁵

Es notorio que esta Doctrina le dé importancia primordial a la existencia factual de un Gobierno que se basa en el asentimiento de su población. Resaltando entonces que - al existir el consentimiento de un pueblo o un Gobierno nos - encontramos en la presencia del Reconocimiento del mismo.

Ahora bien, está Doctrina tuvo que ser robuste

15.- Montiel Arguello, Alejandro. Manual de Derecho Internacional. editorial Alemana, Managua Nicaragua. 1969 pag.52

cida por ciertos requisitos como lo fuerón el de la efectividad del nuevo Gobierno, que conlleva a la capacidad que el Gobierno debe tener para administrar bien los negocios del Estado. Definitivamente que este tipo de adiciones a la Doctrina provoca en ella variaciones, pero ésto no quiere decir que la esencia de la Doctrina se pierda toda vez, que Jefferson deja muy claro que concibió al Reconocimiento como un acto condicionado solamente por la estabilidad gubernamental de una nueva organización.

Robusteciendo lo anterior diremos que al criterio subjetivo de Jefferson, se le agregó el requerimiento de la ley orgánica, donde se muestra claramente que el nuevo Gobierno había sido aceptado por el pueblo y que su legitimación era inherente a dicha aceptación. Sin embargo, como en todo existen cambios y específicamente en el caso de Norteamérica que trae aparejada su expansión comercial y su amplitud en las relaciones Internacionales, provoca con ello que los Estados Unidos propusiera como condición para reconocer a un Gobierno que éste último estuviera con el ánimo de cumplir los compromisos contraídos por sus predecesores, originando con este actuar, que el mismo sistema de Gobierno fuera apartándose de la Doctrina Jefferson, no obstante que la misma Doctrina contempla esa expansión del pueblo Norteamericano. Pero es de destacar, que ya en la práctica Norteamericana el sistema de Gobierno esté desvinculado completamente de la Doctrina Jefferson.

Finalmente es necesario hacer hincapié que el contenido ideológico de la Doctrina Jefferson constituye en esencia un deseo de la continuidad de las relaciones diplomáticas, cualquiera que sea el cambio que se genere en un Estado.

B.- DOCTRINA TOBAR.

En el año de 1907, se manifestó esta Doctrina por el canciller del país del Ecuador, el Doctor Carlos Tobar. La Doctrina Tobar, esta inspirada en motivos de tipo humanitario en donde se pretendía detener las disensiones intestinas que perturban el desarrollo político de muchos países latinoamericanos. Dicha Doctrina es enunciada a través de una carta que va dirigida al ministro o consul de Bolivia debidamente signada por el mismo Tobar en Bruselas Bélgica, y que consiste en el No Reconocimiento de los Gobiernos nacidos de una revolución o de un golpe de Estado, ya que ese Reconocimiento se debe de dar hasta que el Gobierno cualquiera que arribe al poder sea legalizado por medio de un Congreso con capacidad de preparar, discutir y aprobar una constitución política.

Dicha misiva textualmente dice lo siguiente: --
"Las repúblicas Americanas, por su buen nombre y crédito, --- aparte de otras consideraciones humanitarias y altruistas, de ben intervenir de modo indirecto en las decisiones internas -- de las repúblicas del Continente. Esta intervención podría -- consistir, a lo menos en el No Reconocimiento de Gobiernos de hecho surgidos de revoluciones contra la constitución".¹⁶

De la anterior cita se desprende que el ministro Tobar pretendía que su enunciado fuera un medio para prevenir las intervenciones europeas en los países donde se esta ban gestando revoluciones. Sin embargo, al existir alguna intervención colectiva por parte de países latinoamericanos se-

16.- Sepulveda, Cesar. Terminología Usual en las Relaciones - Diplomáticas. editorial Publicaciones de la S.R.E. México, 1993. pag.41

ría previamente convenida por dichos países, no existiendo en tonces tal intervención, ya que esto da un enfoque mas estricto a la legitimidad constitucional.

Buscando reafirmar esa legitimación constitucional, se da el nacimiento o la creación de reuniones que conduzcan a la participación activa de las entidades en la democratización y práctica de dicha legitimación, sugiendo así, conferencias entre los Estados participantes y que se elevarán al rango de convención, resaltando aquí el Tratado General de Paz y Amistad, patrocinado por los Estado Unidos de Norteamérica, en donde se acogía en forma estricta parte de la Doctrina Tobar, mencionando que, en la participación de los Gobiernos que contrataran, no existiría un Reconocimiento a algún Gobierno que surja por un golpe de Estado o una revolución contra un Gobierno reconocido, en virtud que de no existir una reorganización del país por los representantes que han sido libremente electos y en forma constitucional no se daría tal Reconocimiento.

Por ello es de notarse que independientemente de que se acoge la Doctrina por la Convención, surgen ciertas diferencias en cuanto que la Doctrina es clara al mencionar que no se reconoce a Gobiernos surgidos de revoluciones, mientras que en el Tratado de Paz y Amistad se busca la legitimación constitucional que conduce al Reconocimiento.

Mas adelante surge una nueva reunión con la participación de algunos países Centroamericanos para de nue-

va cuenta pactar sobre el No Reconocimiento. Todo lo anterior a través de otro Tratado de Paz y Amistad, en donde se reiteró los puntos del No Reconocimiento mientras no exista un ---orden constitucional, celebrandose dicho Tratado con fecha 7- de febrero de 1923; anexandose a esté otro Tratado, la prohibición de Reconocimiento aún despues de que hubierén elecciones al jefe del golpe de Estado o uno de sus proximos parientes; o a quién hubiere sido Secretario de Estado o haya ejercido alto mando militar al verificarse el golpe de Estado o -seis meses anteriores a él; o a quién estuviese inhabilitado- por su respectiva constitución para ser electo presidente, vicepresidente o designado.

Haciendo una comparación mas estricta entre -- los Tratados antes expuestos, nos percatamos que existen muy-severas diferencias, toda vez, que el Estado que extiende el Reconocimiento puede designar quién es elegible, ademas, que- en el primer Tratado en mención, encontramos que la reorgani- zación constitucional de un régimen revolucionario traía con- sigo el Reconocimiento, mientras que el segundo, es muy claro al precisar, que jamás llegaría a ocupar el jefe revoluciona- rio la autoridad sólo por el hecho de pertenecer a un grupo - que triunfabá. En virtud de las diferencias establecidas por- dichos Tratados surgieron partidarios del legitimismo y ope- sitores de éste mismo; los primeros señalan algunas ventajas- que fructificaron de la rigidez de dicho legitimismo como lo- fué el haber evitado multiples revoluciones en razón de que -

el Reconocimiento sólo estrivaba en reconocer a los regímenes constitucionales. Mientras que los opositores argumentan que fué todo lo contrario en razón de que el hecho de evitar revoluciones y golpes de Estado, produjo innumerables revoluciones sangrientas, por que dicha legitimidad favorecía a Gobiernos despóticos, estableciendose una alianza con otros Gobiernos de las mismas características, y anulaba por completo el libre Derecho de los pueblos de poder escoger su propio Gobierno, insinuandose que dicha legitimidad se susaba como base de regateo político y económico.

Para finalizar, se dice que la Doctrina Tobar, ni los Tratados de los años de 1907 y 1923. que se mencionaron en este apartado nunca fueron adecuados para el propósito que fueron creados, en virtud de que la política local es tan ininteligible para los nacionales de un país como lo es para los extranjeros.

G.- DOCTRINA WILSON.

El presidentita Wilson de los Estados Unidos de Norteamérica anuncio una Doctrina de Reconocimiento que se desprende de un discurso promulgado el 11 de marzo de 1913, - que es muy similar a la Doctrina Tobar, en virtud de que la idea fundamental se concebía en la existencia de un Gobierno republicano y justo. Dicha enunciación decía "La cooperación sólo es posible cuando esta sostenida en todo momento por el proceso ordenado del Gobierno justo que se funda en el Derecho, no sobre la fuerza arbitraria e irregular. Mantenemos, - como estoy seguro que los líderes de los Gobiernos republicanos mantienen en dondequiera, que el Gobierno justo reposa en el consentimiento de los gobernados, y que no puede haber libertad sin el orden basado en el Derecho y sobre la conciencia y la aprobación públicas. Veremos que tales principios constituyan las bases de intercambios mutuos, y respeto y ayuda mutuas entre nuestras repúblicas hermanas y nosotros. El desorden, las intrigas personales debilitan y desacreditan al Gobierno. No tenemos simpatía por quienes buscan detentar el poder gubernamental para su ambición o interés personal..., - no puede haber paz estable y duradera en tales circunstancias Como amigos preferimos a aquellos que actúan en interés de la paz y del honor, que protegen los Derechos privados y respetan los límites de la disposición constitucional".¹⁷

Esta Doctrina tiene un principio político que encierra una forma de intervención en las cuestiones internas

17.- Sepulveda, Cesar. LA Teoría y la Práctica del Reconocimiento de Gobiernos. Publicaciones UNAM, México, 1974. - pag.73

de los Estados, bajo el pretexto de que la constitución ha sido violada trayendo como consecuencia dicha violación una presión diplomática sobre un Estado cualquiera, capaz de alterar su vida, en menoscabo de su soberanía y su libertad.

En este orden de ideas, se aprecia que en los países Centroamericanos es donde repercute más esta Doctrina, toda vez que los Estados Unidos de Norteamérica les hace notorio con sus diferentes comunicados a sus misiones diplomáticas donde se menciona que vigilan que no se interrumpa el proceso de autogobierno. Por ello es evidente, que no han visto con buenos ojos los acontecimientos que se dieron en nuestro país durante la usurpación del General Victoriano Huerta al Gobierno de México, en razón de que la misma puso en peligro la paz de América. Es notorio también, que a través de su Doctrina el presidente Wilson buscó proteger los intereses de los ciudadanos norteamericanos en todos sus ámbitos conduciendo lo anterior a futuras reclamaciones. Y siendo aún más precisos, la rectitud que manifiesta dicha Doctrina se ve falseada por la actitud del mismo sistema de Gobierno norteamericano para con nuestro país, en donde la contradicción se hace notar inmediatamente al dirigirse a México, indicando que estaba dispuesto a considerar al nuevo Gobierno (del Señor Huerta) como legalmente establecido siempre que se arreglaran algunas cuestiones pendientes entre ambos países.

Bajo esta consideración, es aún más patente -- que el propio sistema de Gobierno del presidente Wilson, no -

se apegó a la Doctrina que aquí se menciona, en virtud de que está no constituía un factor armonioso en las relaciones Internacionales, ya que no propiciaba el respeto por un orden constitucional, siendo que era un marco de hostilidad para -- los Estados Unidos de Norteamérica, probando dicha Doctrina -- que el No Reconocimiento sobre la base de la ilegitimidad no se postula por el Derecho Internacional, y la idea mas fructifera para la creación o el surgimiento de un mundo de respeto se debe de dar en un marco de métodos políticos mas claros -- que conlleven al respeto a la autonomía de cada país.

D.- DOCTRINA ESTRADA.

Está es otra Doctrina, nacida a propósito de la intervención de los Estados de los asuntos interiores o exteriores de otros, surgiendo apartir del 27 de septiembre de 1930, por el Secretario de Relaciones Exteriores en México, - el Señor Genaro Estrada, en donde expresa con su declaración a través de la prensa el actuar del Gobierno mexicano ante -- los cambios de Gobierno ocurridos en otros países, señalando que: "Con motivo de los cambios de régimen ocurridos en algunos países de la América del Sur, el Gobierno de México ha tenido necesidad, una vez más, de decidir la aplicación, por su parte, de la teoría llamada de Reconocimiento de Gobiernos. - Es un hecho muy conocido el de que México ha sufrido como pocos países, hace algunos años, las consecuencias de esa Doctrina, que deja al arbitrio de Gobiernos extranjeros el pronunciar sobre la legitimidad o ilegitimidad de otro régimen produciendose con ese motivo situaciones en que la capacidad legal o es escenso nacionalde Gobiernos o autoridades, parece supeditarse a la opinión de los extraños. La Doctrina de los llamados Reconocimientos ha sido aplicada a partir de la gran guerra, particularmente a naciones de este Continente, sin -- que en muy conocidos casos de cambios de régimen en países de Europa, los Gobiernos de las naciones hayan reconocido expresamente, por lo cula es sistema ha venido transformándose en una especialidad para las repúblicas latinoamericanas. Des---pues de un estudio muy atento sobre la materia, el Gobierno -

de México ha transmitido instrucciones a sus ministros o encargados de negocios en los países afectados por las recientes crisis políticas, haciéndoles conocer que México no se pronuncia en el sentido de otorgar Reconocimientos, porque considera que esta es una práctica denigrante que sobre herir la soberanía de otras naciones, coloca a éstas en el caso de que sus asuntos interiores puedan ser calificados en cualquier sentido, por otros Gobiernos, quienes de hecho asumen una actitud de crítica al decidir, favorable o desfavorablemente, sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros. En consecuencia, el Gobierno de México se limita a mantener o retirar cuando lo crea procedente, a sus agentes diplomáticos y a continuar aceptando, cuando también lo considere procedente a los similares agentes diplomáticos, que las naciones respectivas tengan acreditados en México, sin calificar, ni precipitadamente ni a posteriori, el Derecho que tengan las naciones extranjeras para aceptar, mantener o substituir a sus Gobiernos o autoridades. Naturalmente, en cuanto a las fórmulas habituales para acreditar y recibir agentes y canjear cartas autógrafas de jefes de Estado y cancillerías, continuará usando las mismas que hasta ahora, aceptadas por el Derecho Internacional y el Derecho Diplomático".¹⁸

La Doctrina Estrada representa una reacción -- contra la práctica de los Estados Unidos de usar el No Reconocimiento como medio de presión para obtener el Reconocimiento de reclamaciones de ciudadanos norteamericanos. Sin embargo -

18.- Sepulveda, Cesar. Ob. Cit. pags.37 y 38

ella no equivale a un Reconocimiento automático, sino a la --
eliminación de condiciones predeterminadas para el Reconoci--
miento, al que por un cambio terminológico se le denomina con
tinuación de relaciones, quedando la cuestión al arbitrio del
Gobierno que la decide.

Esta Doctrina tiene como notoriedad que es to--
talmente opuesta a la Doctrina Tobar, Ya que la Doctrina Es--
trada considera el Reconocimiento, no ya como una intromisión
en los asuntos interiores de los demás Estados, si no que lo--
juza como un atentado a la soberanía de éstos.

Cada Estado se da el Gobierno que desea y en --
la forma en que lo quiere, ningún Gobierno, como ningún Esta--
do, necesita para existir, del Reconocimiento como un hecho --
exterior, el nacimiento de los Estados, igual que su organiza--
ción política y administrativa, es un fenómeno social indepen--
diente de la voluntad de los demás Estados. Profundizando; di--
remos que el mantenimiento o la suspensión de las relaciones--
diplomáticas con el nuevo Gobierno de facto, equivale a su Re--
conocimiento tácito o a la negativa tácita de hacerlo; pero --
en uno y otro caso, no hay una supervisión de cada Estado so--
bre el que ha cambiado de Gobierno, ni un juicio explícito so--
bre el ejercicio de sus Derechos soberanos.

Por último y buscando una apreciación mas con--
creta a dicha Doctrina, diremos que el Estado existe primero--
como organización política, y luego como organización Internu--
cional. Porque como organización política puede ponerse al --

frente de los asuntos públicos del Gobierno dándole vida al -
desenvolvimiento interno que establezca; por otro lado como -
organización Internacional, persiste en el tiempo con una so-
beranía absoluta e indeclinable. En uno y otro caso, el No Re
conocimiento exterior no puede oponer una valla al desarrollo
de sus múltiples actividades. Siendo entonces que la esencia-
de la tesis mexicana radica en evitar los abusos del Reconoci-
miento, perturbando así los intereses de poderosos vecinos, -
es obvio que ante la acometida de la Doctrina mexicana no ha-
ce más que cambiar su política Internacional de vecinos, mani-
festando que su Doctrina Monroe va dirigida sólo para Europa.

Y es ahí, es precisamente donde la tesis mexi-
cana hara su camino en beneficio de muchos países, salvaguar-
dando la independencia y soberanía de estos. Recibida y acep-
tada por su alto valor jurídico y sociológico, el Instituto -
Americano de Derecho y de Legislación Comparada con sede en -
México le da una categoría de primicia por sus valores que se
ven representados a través de un ideal de justicia que respon-
de a las aspiraciones legítimas de libertad y de independen-
cia, con la expresión de una verdad jurídica universal.

E.- DOCTRINA DIAZ ORDAZ.

Algunos autores conocen a esta Doctrina como - la continuidad de la Doctrina Estrada pero con algunas modificaciones. Está Doctrina que nos aboca a su estudio fué formalmente enunciada por el Secretario de Relaciones Exteriores de México, el Señor Antonio Carrillo Flores en su discurso pronunciado el 15 de abril de 1969, en el que refiriéndose a las instrucciones del Señor Presidente Don Gustavo Diaz Ordaz, manifestaba "que no debe faltar un puente de comunicación entre las naciones de la América Latina, y que con ese propósito México no desea que haya solución de continuidad en sus relaciones con los demás países latinoamericanos, cualquiera que sea el carácter o la orientación".¹⁹

Es evidente que México, continua apestandose a la Doctrina Estrada, sin embargo, en momentos sexenales se ha seguido otra práctica como se muestra con la Doctrina que --- aquí se presenta; ahora bien, dicha Doctrina resulta no del todo aplicable o aceptable en virtud de que en una región donde proliferan los golpes de Estado y se radicalizan las dictaduras militares, y asimismo en un sistema jurídico, distinguido por la falta de sanciones, el no Reconocimiento y la ruptura de relaciones diplomáticas juegan un papel de defensa precisamente de los pueblos.

Por todo lo anterior y en virtud, de que sus efectos en esta Doctrina son la de continuar con las relaciones diplomáticas con otros países, se puede evidenciar que a-

19.- Ibidem, pag.99

México no le es importante saber que carácter u orientación -
tienen los Gobiernos en su dirección política.

No sobra aclarar que entonces la Doctrina Es--
trada se sigue utilizando por México ante el cambio ilegal de
Gobiernos, pero jamás se invocará como sanción contra un Go--
bierno establecido. Y como ejemplo de lo anterior destaca el-
caso de la ruptura de las relaciones diplomáticas en 1979, --
con el Gobierno de Anastacio Somoza del país de Nicaragua, en
donde se fundo el poder de dicho dictador en la discrecional
dad del Estado sobre el mantenimiento o la ruptura de las re-
laciones diplomáticas.

F.- RECONOCIMIENTO COLECTIVO.

Como su nombre lo indica Reconocimiento Colectivo es aquél que se presenta a través de la globalización --conjunta de dos o mas naciones, para reconocer a un Estado o Gobierno nuevo.

Este Reconocimiento tiene similitud al Reconocimiento simultáneo, en virtud que en los dos convergen la --misma fecha de Reconocimiento de un Estado, es decir, se dan al mismo tiempo; independientemente de que el Reconocimiento lo haga cada Estado actuando en forma individual o bien puede ser a través de varios Estados en forma general, conduciendo esto último al Reconocimiento Colectivo, es pertinente señalar la importancia que tiene esta Doctrina para el sistema Interacional toda vez, que existen normas de sucesión estatal es decir, que el Reconocimiento Colectivo viene a tratar de --evitar los problemas que se pueden presentar cuando existen --cambios de regímenes estatales, dando solución a problemas de continuidad a los tratados existentes entre los Estados, así mismo de las deudas, de los Derechos de propiedad, etc., para ello el reconocer a Gobiernos dentro de un Estado, tendran estos primeros que cargar con los compromisos de estos últimos-- que se han adquirido en el intercambio relacional on otros Estados.

Ahora bien, el sistema Internacional se ve regulado por un sistema de equilibrio de poder, que es avalado-- por los mismos Estados en cuanto que su seguridad se ve robus

tecida contra cualquier contingencia, creando mecanismos que fortalezcan y desarrollen aún mas la amistad de cooperación y asistencia mutua, siempre apegada a los principios de respeto a la independencia y soberanía de los Estados, y de no intervención en los asuntos domesticos de los mismos, y como muestra de dicha actitud se han creado Tratados de Amistad y Cooperación y Asistencia Mutua que se ven regulados por artículos que mencionan lo siguiente: "Artículo 1. Las partes contratantes se comprometen, conforme a la carta de las Naciones Unidas, a abstenerse en sus relaciones Internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y a arreglar sus controversias Internacionales por medios pacíficos, de tal manera que no se pongan en peligro la paz y la seguridad Internacionales".²⁰

Y es así entonces, que a través de dichos Tratados se eliminaba la amenaza inmediata de un posible conflicto facilitando las relaciones amistosas, tan esenciales para la flexibilidad de las alianzas y la expansión del comercio. Sin embargo, es preciso hacer hincapié que sólo en bloques de Estado que guardan cierta homogeneidad política, es factible que se de esta participación activa de los Estados y con ello se facilite la práctica del Reconocimiento Colectivo.

Por otro lado, los organismos Internacionales tienen gran participación, toda vez que la admisión de un Estado a la Organización de las Naciones Unidas significa su Reconocimiento Colectivo como sujeto de Derecho Internacional -

20.- Szekely, Alberto. Instrumentos Fundamentales del Derecho Internacional Público. editorial UNAM, Tomo II, México, - 1981. pag.527

teniendo como base un procedimiento preconizado en la carta de las mismas Naciones Unidas. Este procedimiento tiene como fundamentos métodos, que a su vez tienen su base en la práctica Internacional a través de lineamientos susceptibles de estricta conducción como guías del establecimiento de relaciones diplomáticas y algunos de estos lineamientos manifiestan que "a) La formación de nuevos Estados como resultado de las revoluciones sociales, conducentes al reemplazo de un sistema social por otro, del capitalismo por el socialismo, como era el caso en la Unión Soviética y otros países socialistas. b) La formación de Estados en el curso de la lucha de liberación nacional, cuando las antiguas colonias o los pueblos independientes estructuran sus propios Estados nacionales independientes. c) La formación de nuevos Estados a consecuencia de la fusión de dos o más Estados o la escisión de un Estado en varios otros diferentes".²¹

Por ello y bajo estas circunstancias tan limitadas es necesario indicar que en sentido estricto, el Reconocimiento Colectivo debe de entenderse como el que se practica por la comunidad de los Estados en su totalidad, a través de un organismo Internacional que la represente al efecto. Dando origen a un tipo de centralización a un órgano adecuado que virtualice su actividad con sus funciones.

21.- Korovin, Y. A. y otros. Derecho Internacional Público. - editorial Grijalvo, México, 1963. pag.119

CAPITULO CUARTO

EL PROBLEMA DE LA OBLIGATORIEDAD O LA NO OBLIGATORIEDAD DE --
LOS ESTADOS DE RECONOCER UN GOBIERNO POR RUPTURA DE SU ORDEN-
CONSTITUCIONAL.

A.- LA CAPACIDAD JURIDICA DE UN GOBIERNO COMO SUJETO DE DERE-
CHO INTERNACIONAL PUBLICO.

B.- REPERCUCIONES Y EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNO EN
LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

C.- PARTICIPACION DEL DERECHO INTERNACIONAL EN LA RUPTURA DEL
ORDEN CONSTITUCIONAL DE UN ESTADO O GOBIERNO.

CAPITULO CUARTO

EL PROBLEMA DE LA OBLIGATORIEDAD O LA NO OBLIGATORIEDAD DE --
LOS ESTADOS DE RECONOCER UN GOBIERNO POR RUPTURA DE SU ORDEN-
CONSTITUCIONAL.

A.- LA CAPACIDAD JURIDICA DE UN GOBIERNO COMO SUJETO DE DERE-
CHO INTERNACIONAL PUBLICO.

En el Derecho Internacional Público, la capaci-
dad que tiene el Gobierno, va estrechamente ligada a la fun-
ción que realiza el Estado frente a otro Estado o ante Orga-
nismos Internacionales, es decir, el Gobierno como parte fun-
damental de un Estado en su calidad de autoridad representati-
va, tiene también la calidad de sujeto de Derecho Internacio-
nal por que en el se reúnen como en todo ente, Deberes y Dere-
chos, por ello, entonces la capacidad jurídica estriba en el
poder o la facultad que tiene dicha autoridad, para celebrar-
o suscribir toda clase de negocios que coadyuven al desenvol-
vimiento del Estado que representa. Dichas negociaciones de -
carácter jurídico Internacional son aquellas relaciones entre
los Estados que producen una norma jurídica, ya sea general o
sea particular, o en su defecto, que la norma resultante la -
deroguen.

De lo anterior claramente advertimos que esos
Deberes pueden ser jurídicos ya que ellos presentan caracte-
res jurisdiccionales y cuya inejecución, representando la fal-
ta de cumplimiento de una obligación Internacional, esta suje-
ta a sanciones, siendo entonces que el primer deber jurídico-

de un Gobierno, es el de respetar la existencia de los demas. Existencia en la que se encuentran la soberanía y la independencia, resaltando aquí la expresión política soberana "que - significa un poder real y precisamente en esa dimensión puede manifestarse en distintos grados, puede ser más o menos fuerte, más o menos efectiva hacia el interior y mayor o menor -- que el poder de que disponen otros Estados".²² Ahora bien, es ta existencia lo conduce a respetar las reglas de relaciones-Internacionales admitidas por el consenso general y observar-escrupulosamente los pactos de los tratados o convenciones -- que se hayan celebrado o que se hayan asociado.

Por ello, entonces la capacidad jurídica es -- concordante con la realización de los negocios en los que participe el Gobierno-Estado, apareciendo las negociaciones de - los Gobiernos en diferentes presentaciones que pueden ser conferencias y congresos, declaraciones, renunciias, protestas y- los tratados, estos últimos son de mucha importancia ya que - toda vez son acuerdos entre dos o más Estados soberanos para- crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica- entre ellos, y son por excelencia la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad In- ternacional.

Por otro lado, no se puede dejar a un lado los Deberes morales que vienen a ser obligatorios pues apenas su- ejecución no puede ser exigida, sin embargo, éste Deber puede asumir un carácter jurídico.

22.- Andrade Sánchez, Eduardo. Teoría General del Estado. edi- torial Harla, México, 1987. pag.351

Por lo que respecta a los Derechos que produce la capacidad jurídica en un Gobierno, se debe de estimar que el Derecho Internacional Público le reconoce al sujeto Internacional Derechos fundamentales que son inherentes a su calidad como miembro Internacional, destacando también aquí la existencia de un Derecho fundamental y que de éste se derivan otros como lo es el Derecho a la Libertad, que es una consecuencia necesaria del Derecho a la existencia, comprendiéndose en éste supuesto a la soberanía interna y que "sólo en el interior de las fronteras se puede mandar soberanamente. En el exterior no hay ordenes supremas de parte de un Estado a otro, porque en el plano Internacional no hay o por lo menos no puede haber más relaciones que las de igualdad. La llamada soberanía absoluta no sólo ha obstaculizado la doctrina del Derecho Internacional, sino su misma realización. Hoy se reconoce que el Estado es sólo una comunidad relativamente suprema. La supremacía existe sólo en el ambito de su competencia y en la medida de su fin".²³

Siguiendo con este orden de ideas expuestas -- existen también Derechos secundarios que van a ser el resultado de un tratado o costumbre Internacional, relativos a situaciones particulares, debiéndose tomar en consideración que el sistema clásico del Derecho Internacional reconocía para la suscripción de los tratados a dos autoridades del Gobierno -- con capacidad jurídica como lo son el jefe de Estado y el ministro de relaciones exteriores.

23.- Basave Fernandez del Valle, Agustin. Teoría del Estado.- editorial Jus, México, 1985. pag.150

De lo anterior se desprende que la capacidad jurídica del Gobierno es un resultado claro y llano al Reconocimiento de un Estado, dando como consecuencia la inexistencia a algún problema que se pudiera presentar por la falta de capacidad jurídica de un Estado para negociar o demandar, esto es, siempre y cuando actue a través de sus representantes autorizados. Abundando más acerca de la capacidad, encontramos que la Carta de las Naciones Unidas obliga a cada miembro de ella, a otorgar a la Organización dentro de su respectivo territorio la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones. Dando como resultado entonces que la capacidad que tiene un Gobierno, es recíproca también con Organismos Internacionales y que a la sazón, tienen la misma capacidad para contratar, para adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, para entablar procesos legales, en consecuencia, la capacidad de una institución para unirse a otra o para formar con algunos Estados una entidad Internacional distinta, con personalidad Internacional propia, ha sido reconocida y también ejercida.

Es necesario precisar que existen otros sujetos del Derecho Internacional con capacidad jurídica y que no son Estados soberanos en virtud de que carecen de algún requisito legal o esencial, pero que de una forma u otra tienen capacidad, estos sujetos son la Santa Sede, los Estados diminutos, las colonias, los protectorados, algunos territorios autónomos, los territorios en fideicomiso, las partes beligeran

tes y los insurgentes.

Por último, nos resta decir que la incapacidad se traduce en que los documentos del Gobierno, no reconocidos carecen de efectos jurídicos para el Estado que se abstiene - de reconocer. En los tribunales Internacionales se mantuvo la regla de que un Gobierno No reconocido es inmune a la jurisdicción extranjera, o sea que no puede ser demandado en juicio ante un Estado ni ante un tribunal Internacional; pero en cambio, se admitía que un Gobierno No reconocido tiene capacidad para demandar en juicio a fin de salvar el patrimonio de un Estado.

B.- REPERCUCIONES Y EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO DE GOBIERNO EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

El estudio de los efectos jurídicos del Reconocimiento nos conduce a las consecuencias del No Reconocimiento, por lo tanto, el No Reconocimiento de un Gobierno trae consigo la suspensión de las relaciones diplomáticas y como consecuencia de ello la omisión en las relaciones diplomáticas, ni mucho menos la suscripción de tratados. Esta suspensión no constituye un obstáculo en las relaciones comerciales que pueden continuar sin interrupción, sin embargo el No Reconocimiento, no afecta la personalidad del Estado ya que no puede ser demandado ante los tribunales de un Estado extranjero, pero si ese Gobierno no reconocido comparece como demandante, propicia una discusión mayor. Ahora bien, la tendencia moderna se inclina a reconocer la validez de las leyes y actos emanados del Gobierno no reconocido, pero a su vez se sostiene que lo mas correcto, es negar este tipo de efectos que van en forma contraria al orden público del Estado en el que se pretende aplicarlos.

Generalmente se admite que un Estado no reconocido o un Gobierno no reconocido no puede ser completamente ignorado. No puede considerarse su territorio como tierra de nadie; no hay Derecho a sobrevolarlo sin permiso; los barcos portadores de su bandera no pueden considerarse apátridas, y así por el estilo. Pero se ha expresado de nueva cuenta y con mucha frecuencia la opinión de que un Gobierno o Estado no re

conocido esta obligado a acatar las reglas del Derecho Internacional universalmente aceptadas.

Por otro lado, el Instituto Americano de Leyes ha sintetizado acertadamente la práctica estatal en los efectos del Reconocimiento al disponer que un régimen que no esta reconocido como Estado, pero que cumple ciertos requisitos en cuanto al control efectivo de un territorio y de una población determinados, tiene los Derechos y Obligaciones, de un Estado según el Derecho Internacional; aunque, no obstante se pueda impedir el ejercicio de un Derecho, en particular cuando el Derecho, por su propia naturaleza, puede solamente ser ejercitado por el Gobierno de un Estado.

Fortificando lo anterior nos encontramos que los efectos del Reconocimiento de Gobierno de Derecho se caracteriza por ser definitivo y no presenta controversias, en cambio el Reconocimiento de regimenes de facto es problemático, puesto que puede ser denegado, provisional, o condicionado. Este procedimiento de regimenes de facto ha sido considerado por las nuevas doctrinas como contrario al principio de no intervención, ya que los Estados no estan autorizados para decidir por mutuo propio si un Estado tiene capacidad o no para cumplir con sus obligaciones Internacionales y si tiene o no estabilidad interna. Además este tipo de regimenes llega al poder en la materia de los casos, mediante la acción de otros Estados. Siendo entonces que el efecto de Reconocimiento de Gobierno, tiene una representación indiscutible para la

realización válida de actos Internacionales entre ambos Estados, resaltando como consecuencia importantes; el establecimiento de relaciones diplomáticas, pues, ésta sólo será conservada si existe Reconocimiento en el aspecto nítidamente político, por lo que se refiere a inmunidad de jurisdicción la práctica dominante es la de admitirla para los Gobiernos reconocidos. La inmunidad no sólo se extiende en el llamamiento a juicio, sino también por lo que se refiere a bienes del Gobierno no reconocido, contra los cuales no debe intentarse una acción in rem. De este último efecto se desprende visiblemente que entre el Reconocimiento y la inmunidad, no existe una relación de causa a efecto, que el Derecho a tal inmunidad es inherente al Gobierno y al Estado no por operación del Reconocimiento, sino por el hecho de la independencia del último.

La capacidad de demanda es otro efecto importante en virtud de que en éste, la capacidad de demandar de un Estado sólo puede ser a través de representantes autorizados, esto es, de un Gobierno. Esta actitud se deriva de las resoluciones de tribunales ingleses, con la cual se manifiesta que un Gobierno no reconocido carece de personalidad y por lo tanto no puede demandar, imaginando así que la rehusa del Reconocimiento equivale a negarle capacidad jurídica. Esta característica se ha convertido en doctrina que se le ha llamado la Doctrina de Lord Eldon por haber sido sustentada por este jurista en varios casos judiciales, sin embargo en fechas re-

cientes, han surgido dudas sobre la fuerza de está doctrina.- Ante la tendencia que se analiza, resulta adecuada la proposición que sostiene que debe de admitirse siempre a juicio en un tribunal extranjero al Gobierno no reconocido de un Estado que tiene personalidad Internacional, sobre todo ejercitando acciones patrimoniales. Por otra parte es prudente recordar - que no hay Estado sin Gobierno y negar ayuda a su Gobierno es negar ayuda al Estado y a su pueblo mismo. Y el hecho es de--terminar su establecimiento efectivo y de su capacidad, y no de una apreciación de las causas por las que devino el poder.

Respecto a la validez de las leyes de los ---- actos de Gobierno que también es otro efecto primicial, encontramos que este hecho da seguridad y efectividad, por un principio esencialmente jurídico, de que es necesario un poder estatal con capacidad plena de legislar y ser reconocido, admitiendo los actos de cualquier Gobierno, y que en caso contrario vendría la desmoralización de la propia sociedad Internacional. Aplicar el Derecho de un Estado no es hacer a ese Estado un favor o concederle un privilegio, por que lo aprueban o por que le dan la bienvenida en su circulo, es más bien reconocer la necesidad universal del orden y de la estabilidad. Desde este punto de vista, poco importa que la ley provenga - de un régimen reconocido, por que ello es intrascendente conrespecto a su aplicabilidad en un caso particular, en tanto - no sea contraria a la norma del orden público.

Por lo que se refiere al efecto que produce en

la comunidad Internacional la conclusión de un tratado, simplemente diremos que el Reconocimiento de un Gobierno restablece con todos sus efectos a los pactos no denunciados por el reconociente, siendo que este efecto es relativo, ya que varía en cada caso concreto. Pero reafirmando que el Reconocimiento restaura en toda su fuerza los tratados que de una manera u otra, quedaron en suspenso durante el lapso del No Reconocimiento.

Finalmente creemos que el único y principal efecto del Reconocimiento de Gobierno se resume en el establecimiento de relaciones diplomáticas y políticas, sin olvidar las económicas ya que este se implanta de inmediato, dándose una recíproca representación diplomática mediante el envío y recepción mutua de agentes diplomáticos. Con esto, se da validez al Reconocimiento de Gobierno reconocido, y la posibilidad de ocupar los edificios sede de la legación en el país -- que ha concedido el Reconocimiento, iguales facultades se desprenderán a favor del Gobierno reconocido para que retire fondos pertenecientes al país que representa el nuevo Gobierno y para que tome posesión de los archivos diplomáticos.

C.- PARTICIPACION DEL DERECHO INTERNACIONAL EN LA RUPTURA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL DE UN ESTADO O GOBIERNO.

Comencemos por hacer mención de lo que significa el orden Constitucional y poder entender la participación del Derecho Internacional en la ruptura de éste primero, determinando el fin que persigue la Constitución y que según el Maestro Felipe Tena Ramírez la Constitución tiene como principal fin el "implantar un orden jurídico, su primera y fundamental limitación la tiene en la determinación de establecer, no la anarquía ni el absolutismo, sino precisamente un orden jurídico. De otro modo la Constitución se negaría a sí misma y sería suicida".²⁴

Bajo esta premisa se desprende entonces que la Constitución hace las veces de programa del sistema político, a efectos de preever; quienes están habilitados para adoptar decisiones de Gobierno, y cuales son los mecanismos para controlar y evitar los desvíos o desajustes que se produzcan en el sistema, y como se puede renovar o modificar el referido programa, a efecto de evitar su desajuste con la realidad histórica. Cuando el sistema funciona sin sobre saltos, decimos que está legitimado, pues goza del consenso de la población; en cambio, si el sistema se bloquea, ello podrá desembocar en su ruptura y en el consecuente disenso o desagrado social. El Derecho Constitucional organizado en sistema tiene por misión hacer viable el funcionamiento del sistema político, y ello se logra por medio de Reconocimiento de los Derechos que con-

24.- Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional. editorial-Porrúa, México, 1981. pag.27

sagra la Constitución.

Las demandas presentadas por los ciudadanos o asociaciones deben serlo dentro del marco de posibilidades -- previstas por la constitución del Estado y conforme a la cuantía de recursos disponibles a los efectos de su satisfacción. A su vez, las respuestas de los gobernantes deben tratar de - asegurar el equilibrio del sistema político, tratando de dar- la mas amplia satisfacción a los reclamos, pero cuidando de - no romper el marco Constitucional y la disponibilidad recursei va.

Cuando los poderes políticos previstos por la Constitución producen con sus actos de Gobierno una situación muy alejada a lo previsto por la Constitución del Estado, con vocan al sistema político en una situación que pone en peli-- gro al sistema, esto es la ruptura del mismo, que debe ser re mediado mediante respuestas que logren aminorar la referida - brecha o introduciéndole reformas a la Constitución. Una vez- que se ha establecido la participación activa del orden Consti- tucional en todo Estado, surge a la luz la normatividad In- ternacional que esta destinada a regir una realidad social y- debe responder a las necesidades que surgen de la vida Inter- nacional. En el orden Internacional la norma se forma princi- palmente a través de los tratados y de la costumbre, y como - tal proceso dadas las características de la sociedad Interna- cional, hay más a menudo una separación entre norma jurídica- y realidad social.

A veces el orden jurídico se cristaliza, el mecanismo de cambio pacífico no funciona, y entonces la separación entre norma y realidad social es tan grande que no queda más remedio que la violencia por la revolución, a través de la cual y mediante la violación del orden jurídico en vigor, se instala otro nuevo. Las tensiones entre orden jurídico y realidad son en el orden Internacional mucho más numerosas -- que en el interno, porque el mecanismo de cambio actúa más -- lentamente y porque la estructura Internacional impide la --- acción a través de un órgano jerárquico, pero esas tensiones son también menos graves porque el mecanismo de aplicación de la norma funciona en una forma mucho menos eficaz, y la violación de la norma no lleva consigo la represión inmediata que es normal en el orden interno, "si el acto coercitivo de un Estado o interferencia violenta de un Estado en la esfera de intereses de otro, sólo se permite como reacción contra un -- acto antijurídico, a la vez que se prohíbe el empleo de la -- fuerza para cualquier otro fin; o dicho de otro modo, si el -- acto coercitivo realizado como reacción contra un acto antijurídico puede ser interpretado como reacción de la comunidad -- jurídica Internacional, de tal manera que el empleo de la --- fuerza por parte de un Estado contra otro solamente se pueda interpretar como acto antijurídico o como sanción, entonces -- el Derecho Internacional será Derecho en el mismo sentido que el nacional".²⁵

La normatividad Internacional da transparencia

25.- Kelsen, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. - editorial UNAM, México, 1988. pag.391

y seguimiento al establecimiento de la igualdad entre los Gobiernos o Estados; en efecto, esta igualdad de los Estados es la base de una manifestación importante, que es la distinción de la repartición y la reglamentación de las competencias.

Ningun Estado tiene Derecho a ampliar sus competencias por una decision unilateral atentando con ello a la soberanía de los demas Estados, ya que esta última tiende hacia una articulación de las soberanías particulares y que el Derecho Internacional debe facilitarla por procedimientos diversos.

Por todo lo anterior el Derecho Internacional, norma o reglamenta su actuar a través de principios que son - únicos como la Carta de las Naciones Unidas y que en ella contempla cualidades de todo este sistema jurídico, asegurando - con ello la paz y la cooperación Internacionales. Dichos principios son de carácter imperativo y se insta a los Estados a que se guíen por esos principios en su comportamiento Internacional, comprendiendose en uno de estos principios la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza para violar las fronteras Internacionales o los sistemas de otros Estados, así como también las represalias que implican el uso de la fuerza armada, la organización ayuda o participación en actos de guerra civil o de terrorismo en otro Estado.

El Derecho Internacional moderno contempla en esta prohibición no sólo la soberanía de los Estados, sino -- también obligaciones concretas para los demas Estados.

Siguiendo con estas ideas surge el arreglo de las controversias por medios pacíficos, esto es que los Estados resuelvan sus conflictos conforme a sus intereses mutuos y procediendo sobre la base del acuerdo, poniéndose de manifiesto en las relaciones Internacionales en que el Estado es sujeto de Derecho Internacional, y como tal tiene Derecho a participar en el arreglo de las cuestiones Internacionales, siempre tomando en consideración que las normas de Derecho Internacional, se crean por los Estados mediante acuerdos concertados en plan de igualdad. Teniendo en cuenta entonces que el acuerdo concluido entre dos Estados no incide sobre los Derechos e intereses de terceros Estados, es asunto interno de las partes contratantes en el que ningún otro Estado puede intervenir, dando como resultado, la no intervención en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, destacando esta no intervención con la prohibición de la no intervención armada o de amenaza atentatoria de la personalidad jurídica del Estado, el no fomentar el uso de medidas económicas, políticas para obtener ventajas de cualquier orden, así como prohibir el organizar, apoyar, fomentar, financiar, actividades armadas subversivas encaminadas a cambiar por la violencia el régimen de otro Estado, representando entonces el Derecho del Estado a elegir su sistema político, económico social y cultural, sin ingerencia en ninguna forma.

La obligación de cooperar entre los Estados es un principio necesario para la coexistencia pacífica, reali-

zandose este principio en la necesidad económica y política - de la colaboración entre los Estados a fin de garantizar la - paz y seguridad Internacionales, y de promover la coopera-- ción Internacional y el progreso, la cooperación debe de rea- lizarse independientemente de las diferencias en sus sistemas políticos, económicos y sociales. Por otro lado surge un prin- cipio de características únicas en el Derecho Internacional, - que es el de la igualdad de los Derechos, significando esto - los Derechos y Libertades fundamentales del hombre resaltando que el Estado tiene el Deber de respetar dichos Derechos, de todas las personas que se hallan en su territorio, además de- be impedir que en el existan discriminaciones por motivos de- sexo, raza, idioma y religión. Teniendo la obligación los Es- tados de coadyuvar a la consecución de esta finalidad.

Para finalizar, es necesario precisar que sin- la buena fe de los Estados no habría un desarrollo del Dere- cho Internacional, por ello el cumplimiento de buena fe de -- las obligaciones contraídas por un Estado a través de un tra- tado da certificación de esa buena fe. Comprendiendo dicho -- principio el que todo Estado cumpla con las disposiciones de- la Carta de las Naciones Unidas y no sólo a las obligaciones- que emanen de los tratados, porque todo Estado tiene el Deber de cumplir de buena fe con las obligaciones contraídas en vir- tud de acuerdos Internacionales válidos con arreglo a los --- principios y normas de Derecho Internacional generalmente con- cluidos.

"El respeto a los principios no es una ventaja si se profesa mecánicamente. Una nación no debe comprometerse a observar sino principios que le sea posible acatar, lo mismo que a los demás. Los principios que no encierran la promesa de un orden constitucional duradero y aceptable, probablemente no consigan otra cosa que despertar la oposición más cerrada. Además, no pueden ser meras bravatas porque tales serán tomados. Para que el respeto a los principios sea eficaz, tiene que inspirar confianza en función de las instituciones, los valores y el carácter de una nación".²⁶

26.- Kaplan, Morton A. y De B. Katzenbach Nicholas. Fundamentos Políticos del Derecho Internacional. editorial Wiley México, 1965. pags.383 y 384

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El Estado que nace o se produce por un hecho natural avalado por la conducta sociable del hombre, tiene también por naturaleza la adhesión de un territorio que tiene por efecto el asiento de su actividad, de la cual se -- crea una unidad de hombres en grupos con característica de -- fortalecimiento en su actuar, dicha cualidad es la conciencia de la Libertad e igualdad para su desarrollo, ocupando para -- ello un poder público que tiene como meta el bienestar común, desarrollado por una autoridad que se impondrá a través del -- Derecho su potestad soberana, encaminada a la normatividad In ternacional cuya consecuencia se manifiesta en la personali-- dad jurídica y moral para el Estado que nace con una represen tación en el Derecho Internacional Público.

SEGUNDA.- La normatividad Internacional acoge las formas de Gobierno existentes como son el capitalista, el socialista, el comunista y el republicano, pero siempre enca minadas a la centralización de un poder público que represe nte al Estado, recayendo esa representación en el Gobierno, -- que va a recoger el ejercicio supremo de la soberanía del Esta do que representa.

TERCERA.- No obstante que el Estado se vea representado por su Gobierno, va a tener la capacidad de involucrarse con otros Estados que conlleven al desenvolvimiento de la persona humana como fuente primordial de la vida jurídica.

CUARTA.- El Reconocimiento de Gobierno por un Estado, debe de darse dentro de un marco de respeto a la inviolabilidad territorial con apego a las relaciones Internacionales de los Estados, cuya finalidad primordial es el de respetar la independencia de estos, pero sin la necesidad de romper con esas relaciones, sino todo lo contrario, conservarlas en virtud de que el Reconocimiento trae en forma inherente la base jurídica para las relaciones políticas, culturales y comerciales con otros Gobiernos.

QUINTA.- No debe importarle al Estado reconocer que el Gobierno de otro Estado dimana de la beligerancia, la insurgencia o la independencia, porque ello no quiere decir que se encuentra fuera del sistema legal Internacional, aunque le reste presencia al Estado el que tenga dichos Gobiernos, toda vez que también existe otro Gobierno establecido en el ámbito Internacional.

SEXTA.- El Estado que proporcione algún Reconocimiento a Gobiernos derivados de la beligerancia, insurrección o independencia, es recomendable que lo realice apegado a circunstancias de Derecho y no de hecho.

SEPTIMA.- El Reconocimiento se eleva al rango de una institución política con plena justificación a la prescripción que no existe en el Derecho interno del Estado, es decir, que el Derecho Internacional se ve robustecido por el Reconocimiento para dar mayor énfasis a las relaciones contractuales en el ámbito Internacional.

OCTAVA.- La doctrina que mas se apega al único comportamiento de no intromisión en los asuntos domésticos de un Estado, es la doctrina Estrada ya que está se basa en un principio primordial de soberanía de cada uno de ellos.

NOVENA.- Un Estado no puede sumarse al comportamiento colectivo de los demás Estados al reconocer o no un Gobierno, por el simple hecho de participar en algún Organismo Internacional o Liga de Comunidad Internacional, dejando aún lado su autonomía que lo distingue como un Estado y no co

mo un objeto jurídico Internacioanal, en virtud de las consecuencias legales que dicho reconocer arrojaría, sin contravenir los motivos que se expresen en la Carta de las Naciones Unidas.

DECIMA PRIMERA.- Ningún estado debe estar condicionado por algún organismo Internacional para que reconozca a un Gobierno, independientemente que pertenesca a él como sujeto de Derecho Internacional en virtud de que su capacidad jurídica le da Derechos y Obligaciones, y precisamente uno de esos Derechos es su independencia para actuar, es decir, su libertad para poder decidir apareciendo entonces la soberanía interna que cada Estado debe de conservar porque es inherente a su natural desenvolvimiento en el Derecho Internacional, ya que en el exterior se presenta la figura de igualdad entre los Estados, igualdad que se ve reflejada en el respeto siempre a la cooperación y buena fe de éstos y que se ven plasmados en la Carta de las Naciones Unidas.

DECIMA SEGUNDA.- Finalmente debe de entenderse que la facultad que tiene el Estado no es un criterio intervencionista o que ataque el legitimismo constitucional, sino que se basa sobre principios justos y equitativos que puedan ser mejores para el país interesado en que se le reconozca.

B I B L I O G R A F I A

Andrade Sánchez, Eduardo
Teoría General del Estado.
Editorial Harla, México, 1987.

Arellano García, Carlos
Derecho Internacional Público.
Editorial Porrúa, México, 1983.

Basave Fernandez del Valle, Agustin
Teoría del Estado.
Editorial Jus, México, 1985.

De la Cueva, Mario
La idea del Estado.
Editorial Publicaciones UNAM, México, 1986.

Figueroa, Luis Mauricio
Derecho Internacional.
Editorial Jus, México, 1991.

Gaviria Lievano, Enrique
Derecho Internacional Público.
Editorial Temis, México, 1988.

Gonzalez Uribe, Hector
Teoría Política.
Editorial Porrúa, México, 1977.

Kaplan, Morton A. y De B. Katzenbach Nicholas
Fundamentos Políticos del Derecho Internacional.
Editorial Wiley, México, 1965.

Kelsen, Hans
Teoría General del Derecho y del Estado.
Editorial Publicaciones UNAM, México, 1988.

Korovin, Y. A. y otros
Derecho Internacional Público.
Editorial Grijalvo, México, 1963.

Montiel Arguello, Alejandro

Manual de Derecho Internacional.

Editorial Alemana, Managua Nicaragua, 1969.

Ortiz Ahlf, Loretta

Derecho Internacional Público.

Editorial Harla, México, 1989.

Porrúa Pérez, Francisco

Teoría del Estado.

Editorial Porrúa, México, 1981

Seara Vazquez, Modesto

Derecho Internacional Público.

Editorial Porrúa, México, 1991.

Sepulveda, Cesar

Derecho Internacional.

Editorial Porrúa, México, 1988.

Sepulveda, Cesar

La Teoría y la Práctica del Reconocimiento de Gobierno.

Editorial Publicaciones UNAM, México, 1973.

Sepulveda, Cesar

Terminología Usual en las Relaciones Diplomáticas.

Editorial Publicaciones S.R.E., México, 1993.

Sorensen, Max

Manual de Derecho Internacional Público.

Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1992.

Szekely, Alberto

Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Público.

Editorial Publicaciones UNAM Tomo II, México, 1987.

Tena Ramírez, Felipe

Derecho Constitucional.

Editorial Porrúa, México, 1981.

REVISTAS
Y
DOCUMENTOS

Revista Extra Contenido

México de Carne y Hueso, Vol. VI.

Editorial Contenido, México, 1991.